

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 6

Cuaderno No. 113

Año 1779

No. de hojas útiles 82

Autos seguidos por don Martín Rodríguez, como marido de doña Ignacia Canales, contra don Antonio Salas, sobre el derecho que tiene a una casa, sita en la calle Malambo y que es de propiedad de doña María Josefa Suárez Pardo de Figueroa, madre de don Antonio Salas.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

Causas Civiles

fsm/.-

GM-AU1
CAJ. 108
DOC. 124
FOL. 82

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 6
Carpeta No. 113
Año 1979
No. de hojas útiles 22

Autos recibidos por don Antonio José de...
don Antonio José de...
don Antonio José de...
don Antonio José de...

Clasificación

Estado Civil

1979

Autos que sigue D^{no} Mar-
tín Rodríguez Como man-
do de D^{na} Juana Canales
con D^{no} Antonio Salas
Sobre un Solar.

Auditoria Real
de Guerra

Año
de

1779

de
E
L

N^o 30

1779



89
1860

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly Arabic or Persian, covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, partially cut off.]



En real.

SELLO TERCERO, VALIENDO
AÑOS DE MIL SESENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y
TERCERA DE MAYO.



Ray...
y...

En...
6.

por su unta Martin Rodriguez Alarido, y conjunta persona de D.ª ^{aboy} ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰

es Suo p. lo que me fue paenio Curia poniendole Den
da en forma en el Juzgado p. sea como es dho Anas. Sa
Soldado de a Cavallo de los de la Guardia de su Cor. y Estan
ta Casa obstante m. por vada y Enterrinas de pueno
narse la Contienda Curia a Veame, y me por pueno de
unos politicos, y Sumos Cor presandome que p. fin hea
Palmohermano de mi Alguacil, y que supiese la prosecucion
ta Casa Respecto de que haua prompto ala entrega ala
Solar, y de mas Viecos que paraban en su poder, y me dijo
que Respecto a que yo me dallava por nombrado a Segura y
a España a la Conduccion de los P.P. Terribitas dease en su
dea a la dha mi muger a q. la mantendria, y que ami Reque
me entregari todo: desde luego combrie ala pmo puerta, y
pendiente la causa, segui mi viaje, bolvi, y no hauyendo cur
do con lo que me hauia Ofendido a Mantener ami muger p
la dia de ama cosa alguna; p. lo que viendo de politica
cribi papel en que de Reuaso lo que hauia Ofendido; y me re
de con arrogancia y gran desemboltura diciendome no tenia
ra alguna que entregarme; y que fuese el Reuaso que
ra. No se duda que este Conquistador autor, y tiene en
poder p. hauyendo talbes d. Gregorio Mendosa dado en conf
y como este es unido lo q. ra la malicia de Salas pretend
quedarse con lo que no es Suo pues hauyendo Curia ad
rente Es para el descubrim. de los autos. Reuando
Archivo, y quadero de Conosim. y no se han podido en
tra que asi lo podra Testificar p. estar viene en Claxo
um, que dho Salas procura quedarse con lo que no es de
pues no tiene, ni puede tener titulos p. donde Conde que
Cano Salas sea suya pues hallandose sta en Carazo p
hedor como lo lleuo Refuido no se encuentra Oposicion
guna ni menos persona que difera con suya. Como m. l
pea quedare tan niña, y honra de los Indiam. que es y m. p
de que falten de su para lo, y hauyendo de Suo Salas
pretende una Iniquidad, lo que la Justifican, de N. C. no
de permitra antes si mandan que seme Resiva y m. f
maron de Testigos que esto declaran lo que supieron as
de mi demanda, para que dada en la parte que parte seme
forande entrega lo que legitimam. es mio en cuya abensa

y haciendo el pedim^{to} que más convenga 2
A V^{ra} pido, y Supp^{to} se Sirva de haver p. puesta mi
demanda, y mandas se me deva la ynf^ormacion que
dijere y que si fuere conveniente el presente Cal. ^{no} sea
si fi que no haun hallado los autos entre los papeles
que deso Dⁿ Gregorio es el t^ondom para de este modo pa
+ entendi mi Justicia, y la ninguna que le asida a otro
A nos & Salas pido Justicia, y Juro a Dios, n^{ra} Señora
y a Sta Señal de Cruz + que no poseo de materia, y
para ello &c.

Martin Rodriguez

com
Att.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte e quatro año
de mil seiscientos setenta y nueve, C^o para el efecto q
expresa el servicio de la buelca a Antonio Salas J^o de
el caballo de la guardia de su l^a ensup^oria. ^{de} San f^o
Salazar

Quinta



SELLO TERCERO: VIRREAL,
AÑOS DE MIL SEPTIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.



may 24 de 1779

Como S.

Tratado - *D*a Maria Josefa Suarez Pardo de Figueroa en la
 mejor forma q. haya lugar en dho pareceres ante V. E. y Digo
 q. a mi noticia ha llegado haverse citado a ord. de V. E.
 a D. Antonio Salas mi hijo, p. recibir se una Informacion
 q. ofrece dar D. Martin Rodrig. sobre el dho q. pretende
 a una Casita propia mia, sita en la Calle de Malam
 y siendo Yo la Dueño propia y q. estoy en actual
 posesion de ella parece conforme a Justicia debe co
 rrer y entenderse con miyo la citacion y no con dicho
 mi hijo. Por tanto.

A V. E. pido y suplico q. haviendome p. presentada
 se sirva tenerme p. parte legitima y no a mi
 hijo, y en su consecuencia mandax q. el dho D. Martin
 ocurra adonde le convenga a usax de su dho, p.
 lo q. me opongo a q. se reciba la dha inform. ofreci-
 da lo q. es conforme a Justicia q. espero alcanzar
 de la Grandeza de V. E.

D. Maria Josefa Suarez
 Pardo de Figueroa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y cinco
de Agosto de mil seiscientos setenta y nueve años
y notifiquese el secreto de la buelta a don Martin Rodriguez
en su persona de que voy fecho

Salva

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIA DE ESTADO
INSTRUMENTOS



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

Yo el Rey.



Mayo de 1779

Contenido buel Martin Dominguez Maudo, y conyugia persona de D. Juana Ca
 a a declarar nales entos autos con Anas de Salas sobre la entrega de una Carta lo
 como su parte, con lo de mas deducido. Dijo que hauendo pedido p. mi Excmo. Conf
 gide y en caso de huere una declaracion; mandadome p. V.E. y hechola, confusa solo, no hauens
 nepon. queda ci' hauido mas autos que en Corrido de Demanda, siendo asi, que antes
 tado para la Voz. E. corrio una Sultannacion Ordinaria, y de la prauca que produjo solo
 formacion que dio traslado a Dho Salas, Mas como oy poniendo su Alzate de l' esta
 que se le comete pretende Separar de Sta Auditoria, el conuon, que se l' oia de esta
 Causa, faltando ala Religion del Juram^{to}, declara que solo hubo un
 Corrido, sin Otra parte qualos pro prios Testigos que conpuesaron
 para quella y nformacion, estan vivos, y no solo se conuencian en
 la Verdad, de un hecho veraz, uno de su l' emidad; pretendien
 do V.E. tener no solo el Solar sugeta materia, sino el Negro Anas
 de Costa Congo, que entro en su poder con lo de mas de mas p. eso
 aron que Anas Salas, a declarado Nesulto buelta, a haer la ab
 solviendo las preguntas que conducen a ser, sea, que ante V. E. ay
 autos seguidos sobre este arumpto. Qua ha contestado, y hablado en
ellos, y que el medio que toma oy es que salga su Alzate, es
estrano, y iuram, y justo. Quedue V. E. pelarse la Solu^o t^o
 de Sta, y V.E. condenar a quel ala Entrega de lo que portenue
 a mi Alzate. Tan para que yo pueda haer los pedim, y Re
 cursos que conuengan a mi Justicia, seade serua V.E. mandan
 buelta a declarar al thenor de las preguntas sigui^o.

Procedo p. el Sr. Don Don
 de Viquizu D. D. D.
 de esta R. Aud. y Auditor
 de Puerca =
 Salazar

Primera m, diga como es cierto que p. el ano pasado
 de Sete. Setenta y cinco se puse anas V.E. esta pro pua de
 manda, ala que contesto, y corrio la Causa hasta haerose pro
 duido p. mi parte y nformacion de Testigos en que declararon

6.
el Declarante no la vio así por hallarse en la
d'cañon enfermo en cama con Dolores, como por que
D^a Maria Josefa Suarez su madre havia de responder
por y ella Negocio el experimente para responder a
el testado que considera se le dania, que es la Tercera
que puede dar, sobre lo que contiene la pregunta y resp-

2.
La Segunda dixo que es cierto entao en poder
del Declarante un negro nombrado Antonio Caga
Casta no tiene, pero si que fue por el momento a D^a
María Ignacia Canales mujer legitima de su
padre Don Juan, que el valor del dicho negro
fue de quatrocientos a quinientos p. el mismo
que le donó una mujer que no sabe su nombre
y apellido. Ella es viuda, que abra
y vivió en el Hogar de los pobres de niñas, tiempo
de trece años como las crucea al dho D^a Maria
y su mujer y respone

3.
La tercera dixo que es cierto que el D^a P. Fray
Antonio Caberres de Oria de S. M. N. le entrego al Sr.
Declarante ala dha D^a Maria Ignacia Canales niña
menor de siete años de edad, a quien el Declarante
le dio quarenta y cinco p. q^{da} havia de cargo dho D^a
Padre por decir haverlos guardado en el funeral de la
madre dicha niña, con once s^{cs} p. q^{da} se pasó ha
ver guardado en hacerse dos coronas de trazaña
que tambien vivió el declar^{te} a mano de dho Sr.
legitimo los bienes q^{da} pertenecian a dha D^a Maria y
nada y eran muebles de poco momento, y tiene du
da por el transcurso del tiempo si firmo o no el
puna Tercera de ellos. Fue en quanto al dho Sr. lo hu
bo, pero no entrego del al Declarante. Respecto de
este lo tiene el declar^{te} reconocido q^{da} bienes de dha
D^a Maria Josefa Suarez madre del declar^{te} por ha



En real:



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

Dono heredado era a D. Paula Calero su doña

carne y sus ponde
Ma. quanta dixo que el escrito o papeles que se
diesen obrado en esta Audiencia, (aun hasta ahora no a
to el declaro) se permitiera se sacaria el Oficio de
Dionisio Gonz. de Mendoza es. q. se le diese a la ten
Guerra, por Reu. de Procurador, pero no se aca
esta del que fue, si que estan en el estudio
de cinco Abogado. lo qual es la Reu. de
de un Juramento en que se afirma y ratifica
en solo leido mucho lo firmo de D. J. J. J.

Antonio Salas

A. S.

Diego Pison, Catazque
C. no de Oax. y Jue.

Don
Cita.

Incontinenti Cué para el efecto que expusiere
Infra ante a Antonio Salas en persona de que doy fe

Catazque



DEL TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA
Y TRES, A LOS DIAS DE 1773 Y 1774

Como Senal



ma y Oca. N.º 11 de 1773

En lo Prial del Martin Rodriguez Alarido, y conjunta persona, se Da y a Enales
 tenijos que cada uno de los autos, con Anas. Salvo sobre la Entrega, de una Carta idaa y
 pance produxer de otro con lo de mas deduido. Digo, que a fin de Justificaa, no lo
 sean examina el dño de mi Aluger al Solaa, y Coelauo, sino, a que en esta Auditoria
 dos al tenor de pendentes autos quer han seguido sobre este asunto, pedi, P. el dño
 las preguntas de mi Coelito de f. y p. el act. que el En pasado Anas. Salas declaraa
 de este escrito y extraño, pues quando en la primera declara que P. el año de Setenta
 se comete. Al Setenta, y cinco me presente ante V. E. en la segunda; a la primera
 uno si no se pregunta Responde, que no se acuerda del año, en que yo Ocurri a V.
 que a un Confesaa que hubo Corruos de demanda, y para despues, a Asentaa y
 tomo de las que quien saca los autos obrados en esta dñon fue su Madre, y quando que
 teme el escrito se su poner, que solo hubo un Coelito de Veros ad mismo tiempo, en con
 y autos que se las declaraciones de mi Autor, y papeles, obrados en el asunto, Inpu
 refiere conqto mismo de que esta sauedor. V. E. P. el Decreto act. le mando Lita
 unuaciones para la ynformacion que se Ofesio P. mi paca, on caso de negaa. Aringua
 esto vastaba, para que en su consecuencia se passon a Carta mandaa los tes
 rigi. parte Conveniente al mecha En clarissim, lo hagan al tenor
 de las preguntas de este escrito. Destemodo con venido Anas. Salas
 Provedo p. el dño Juan de la Cruz de la Cruz, y de los Señores de mi Aluger. Abrazando pues la prueba ambos Co
 de esta R. Audiencia y de los Señores de mi Aluger. Abrazando pues la prueba ambos Co
 Aud. g. v. de guerra tremos es Vigentissima en el Caso presente, en que se producea
 V. E. de la Cruz de la Cruz, y de los Señores de mi Aluger. Abrazando pues la prueba ambos Co
 reparaa, de esta Auditoria, una Causa Valida en ella. En que se
 ha contestado, y producido ynformaa. con tal D. Josepha Suarez
 que oyre saca como medio ad equado, para molestarme en tan Estaa
 no, e ynperitmentes Recusos. Vnares, pues, queda ynformaa. Respon
 ala Claridad, celo que se negaa, y que esta mandada Respon P. V. E.
 no solo en el dñido Decreto, sino en el act. y los Vestijos que yo

Provedo p. el dño Juan de la Cruz de la Cruz, y de los Señores de mi Aluger. Abrazando pues la prueba ambos Co
 de esta R. Audiencia y de los Señores de mi Aluger. Abrazando pues la prueba ambos Co
 Aud. g. v. de guerra tremos es Vigentissima en el Caso presente, en que se producea
 V. E. de la Cruz de la Cruz, y de los Señores de mi Aluger. Abrazando pues la prueba ambos Co

presentase declararan al honor de lo siguiente
Digan y oñerem, n.º p. el año p. el año parato de se senta y un
no declararon de mandatos de V. E. y á pedim. nro en la Causa
que seguí con Anao. Salas sobre que me entregase un Solar
Negro por uenedencia ami Aluget.

Item como es Siercio Juuaron y declararon p. que Pauon y
D.ª Paula Calero agraderida, a D.ª Dominga Suarez Madre de
mi Aluget le dexo este Solar como dueño que hera de el, y otros
bienes muebles quando fallere.

Item como es así mismo Siercio que en esta virtud la
Dre de mi Aluget porreyo guerra, y pacificam, el expresado
Solar, hasta su muerte, sin que persona alguna le molestase
puediendose dno, á el.

Item digan como habiendo quedado mi Aluget en la menor
edad, y á cuidado de D.ª Luisa de Quiza, esta p. el amor que le
le dexo un Negro nombrado Anao. de esta Cong. y habiendo fallere
esta D.ª Luisa entrego a mi Aluget al D.ª Fray Anao. Cauendo
Calidad de Tutor, y este á Anao. de Salas con todos los bienes
bles, y el Solar. Supeta materia

Item como es Siercio Saben que este dho Solar Negro y
nros bienes pertenecientes a mi Aluget los á tenido Anao. Salas
en Calidad de Tutor p. sola la razon de hauesse entregado a su
dado la persona de mi mujer que hera la principal, y que el
su madre como supone tienen el menor dno, a los bienes
p. lo qual /

A. V. E. pido, y Supp. se sirua mandar que los testigos que yo
presentare Jurem, y Declaren al honor de las preguntas de
Escricio, y que Enaguda la informacion se me entregue
para pedir lo que Convenza a mi Justicia Cortas V.

Oñon. Digo que estas Declaraciones, de f y f confiere
Anao. de Salas que el Escricio de Demanda de que
le dio traslado, y los autos obrados en esta razon los
nra en el Estudio de Siercio Abogado, y combiniendo los
riba para lo que haga a la Justicia y defensa de mi mujer

A. V. E. pido, y Supp. que en vista de la Declaracion

Expresado Anco. Salvo se Sirva mandar Sea Apremiado
ado Entrega como Conviene a Justicia et infra
Maxim Rodriguez

Testigo
Andres Romero
Nombre blanco g. r. mil
28 años

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez de Diciembre
de mil setecientos setenta y nueve años, la parte
de D. Martin Rodriguez para su interin en precar
to y testigo a Andres Romero Maestro Artesano de la
ta con tienda publica Calle de las Indias de quien he
vi Juramento que hizo por Dios nro. S. y a
Ser al Excmo. Sr. Dn. Martin Rodriguez el testimonio
de su Verdad y fidedigna precurado al tenor de las
provisiones de el escrito que antecede



A la primera dixo que el Comarido Diego
guinta dyo decir al que le representa y su mujer q
tenian litigio pendiente en la Auditoria de Guerra
contra Antonio Casas Alcaide sobre que les era
trayase un oficio y esto lo sabe con motivo de
estar viviendo en las inmediaciones a la casa
de los suso dho. y hace memoria haver acaecido
lo referido en el año de la expatriacion de los Regida
res de la Compania, y con mas seguridad en el siguiente
que el testigo no a declarado en la causa Laura
sino con q. sea la unica que hare y Resp

2
3
4

A la segunda pregunta dixo q. no la sabe y Resp

A la tercera dixo que la ignora y responde

A la quarta dixo que el testigo aunque a edad
y entrado en el oficio de que se trata y conovio vivien
do en el a una mujer nombrada Valentina Casado con
Vidano et tal, no supo a quien pertenecia ni lo procuraba
avenguar. Que no conovio a la mujer de que se trata
ni tampoco a D.ª Juiza de Rivera, y au



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

PARA LOS ANOS DE 1772 Y 1773
que se Expressa en la pregunta sabe por haver
yo de decir que el difunto D. Domingo Suarez
quedo tutor de D. Maria Ignacia Canale, el D.
P. Fr. Antonio Caberido, y despues se la entrego este
al Dho Antonio Salas on cuyo poder la conocio el test
igo estando pequena, donde se mantubo hasta que
se caso con el difunto D. Maxim. Que es lo que yo
sabe de la pregunta y responde.

La quinta dixo que el tenor de la pregunta
lo sabe por que se lo avido decir al que le presento
ta como tambien a varias personas del barrio
que no se acuerda que nes tenen, pero si se expone
so de ellas en oracion de que se tomara a fabricar
el ciudad de la sea de la enuniar D. Maria
Ignacia que esta es la verdad de lo que se sabe
en que se firmo y se firmo si no se leido mucho y
no leoran las generaly de la ley y que es de
yo de treinta y ocho años y lo firmo de
que soy fe.

Andres Romero
Ante mi

Deodoro Pison Sabran
C. no de Madrid, Ind.

Dixo

Antonio de la Cruz
Estado de Caballo
64 años

En el dho dia para la dha inform. D. Juan Turan
Antonio de la Cruz Estado de Caballo de la Guardia
de Bu. Ex. que fue por Dios nro S. y a una de las
de la ley de quindio de la de la geometria de la ley
y se meo preguntado al tenor de la ley que yo me

En rest.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS. Y SESENTA
TABLA DE ANOS DE 1776 Y 1777

del cacuto p. ...

1
La primera dize que la pregunta no sabe que contiene, ni si hubo o no litigio por entonces, y mucho menos no se acuerda haver hecho declaracion en el asunto y responde

2
La segunda dize que de esta pregunta no sabe cosa con respecto al conocimiento de los sectores que se contienen, aunque si que el solar q se refiere pertenece a D. Maria Ignacia Canales mujer legitima de D. Martin Rodriguez y responde

La tercera dize que no sabe el contenido de la pregunta, y responde

La quarta dize que de la pregunta no sabe que D. Maria Ignacia Canales haer tiempo de doce años por lo mas o menos que estuviera podera de Antonio Salas, pero y no de los Vienes y Dolan que se trata. Aunque se acuerda q ha amistad y intimidad q haer años tiene con el, haerle cono personas de Antonio que la empujado D. Maria Ignacia tenia un solar en la calle de Inalando lo que dio motivo a que el tiempo se interese se en que se casase au por q no se motograse la suu oha, como por que el marido q fue su biese ese principio, y en efecto asusto el bti en el casamiento con el q se casaron, y se ve nifico y responde



en una casa de suena q' tubo eua en la calle de
del Pueblo de Caceres, que el dicho D. Juan Matena
havia comprado la madre q' por misa de D. Juan
Caceres y de D. Paula, y por misa de ellos Rey y
en esta D. Paula, y por la muerte de ella en D. Dominga
suas madre se ha D. Maria Juana, por que tubo
mucha D. Paula le estaba agradaida, y por una taro
de la haia. Exado y otros bienes muebles lo que le
conca ala terrigo por el motivo q' a referido y ha
por

3

La tercera dixo que infiere que el estar su
jeca materia no se lo disputo viviente. Ha D. Dominga
ya q' a mi lo supo decir la terrigo en aquel tiempo, ni de
ningun modo lo supo y tambien por que despues de
su muerte exado cobrando tho Antonio de Hernandez
quando tenia a su cargo ala expresada D. Maria Juana
ha como a lo expresava el uno tho q' se puede



4

La quarta dixo que sabe que D. Maria Juana
na, que a q' muerte de su madre sus bienes de heredad,
a cargo de D. Juana de Quera q' que eua lo supo decir la
terrigo y fue notorio, como tambien q' le donó un negocio
nombrado Antonio. Que q' muerte de tho D. Juana
se a poder de D. Antonio Caberrio, quien la enu
go desposeo a tho Antonio Salas, y en este estado se alo
fo tho D. Maria Juana en casa de la terrigo por diez años
y en cargo de tho Salas, respecto de que D. Juana Juana
su madre, tia de la tho D. Juana no ha querido admi
trir en su casa, que se mantubo la referida con la terrigo
-tiempo considerable, y se eua varon rico y honrado
negro Antonio de la q' hecho mencion por que se iba
a dormir en su casa. Que tambien sabe de en cargo de tho
de D. Antonio, los bienes muebles, y el estar por que
la terrigo por posesion de tho Salas, que cobrada no ha
damientos y. Responde

5

La quinta dixo q' todo lo q' a referido en la

En real.



SELLO TERCERO, V N REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE AÑOS DE 1778 Y 1779

Antecedente en poder de esta Real Audiencia, y por que
lo tubo esta causa por tutor de ella, y por que
en se hizo cargo de su persona, a quien cuando se
menciona hasta que se fue de la testigo se la su
después de mucho tiempo y la tubo en esta causa
esta D. D. en su madre que estaba en la causa que
de dar respuesta a la Real Audiencia de su persona
en que se afirmó y ratificó remolte leido sus
que no leocantaba generaly a la ley y que
de edad de mas de quarenta años y no firmo por
que tubo no deuen escrivir segun se ha

Ante mi

Teodoro Wilson Cabanilla
C. no. 10. 1778 y 1779

Otro

Maria Teledonia Carmiénto mujer en
Blanca q. n. 32
En el día para la dicha Inform. en virtud de juram.
de Maria Teledonia Carmiénto que tubo llamado
se y ser española, y lo tubo por Dios mío y para
señal de Cruz segund se ha de prometer
dear verdad y siendo preguntada al tenor de las
preguntas et escrito prometido

1
A la primera tubo que la testigo no a hecho
declaracion alguna sobre el asunto que se expone
sa por que no tiene memoria sino cosa Blanca
que la a sollicitado D. Martin Rodriguez Franco



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS, Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SEIS, LOS ANOS DE 1773 Y 1779

de D. Maria Ignacia Canales para que se declare
lo que supiere y respondiese

2

A la Segunda dixo que la testigo siendo de buena
memoria conocio a D. Paula Calero, y que en aque-
lla oportunidad oyo decir y supo, era dueño de un So-
lar que está en la Calle de Malambo, q si bien entien-
de, es el Suflera materia. Que hauendo fallado
D. Paula se lo dexó a D. Dominga Suarez madre
de dha D. Maria Ignacia, con otros bienes muebles
de corta consideracion. Segun fue notorio en el barrio
de Puente Amalla y Simoniello, donde se a Criado
la testigo y vivieron en ellos la dha Calero y madre
de D. Maria Ignacia aqueñas conocio de vista y trato
la testigo aunque ellas ya de edad mucho mayor
q la Suya y respondiese



3

A la tercera dixo que no tiene noticia la testigo
de que posterior a la muerte de la citada D. Paula
le inquietara persona alguna a D. Dominga en
la posesion de solar Suflera materia en la qual
mantubo hasta su fallecimiento y respondiese

4

A la quarta dixo que sabe por notoriedad q a
cargo de D. Luiza de Suera a quien conocio de
testigo, y por muerte de D. Dominga, quedo D. Ma-
ria Ignacia Canales y de eterna heredad, la qual dono
en negro nombrado Antonio Congo para que le diera
bueno y aprovecharse con formalidad, sin duda por el

Amor que letubo, y haviendo fallecido la d^{ca} d^{ca} suza la d^{ca} encajada al Sr. Fr. Antonio Ca
berudo del San Hermicano, y en la entrega
a Antonio Salas, no sabe si con los v^{os} y d^{ca}

Jos

Jos

y responde

Haquinta d^{ca} de hoy de ar en la d^{ca} d^{ca}
de Ueró para si dho Antonio, a la expresada
Manua Mariana en calidad de Tutor, Vollevo tam

Jos

con los v^{os}, el Negro, y Man, que es lo que m^o
camerue sabe de la pregunta y la verdad de
yo juramento en que se afirmó y ratificó
siendole leído todo, que no letor an las gene
rales de la Ley y que es de edad de treinta y do
años y lo firmo de que soy feo

maxio se le doniasa miento

A vice mi

Antonio Hilton Cataran
C. no. de Ueró y su

ngn

En la Ciu^{de} de los Reyes del Peru en Catorse de O^{ct}. de mil Die
cientos, Veintaynueve años ay y notifique el decreto de
Respectivo a todo si a Antonio Salas en unguena hoy feo

Cataran

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.



En el año Domingo pasado, y con junta per
 sona de D. J. Canales, como mas aya lugar en
 dho parecer ante V. P. N. y digo que hoy siguiendo
 Causa contra Anas de Salas Soldado de Acapulco en los
 de la Guardia del Sr. J. Vray de San P. ay, en el Juz
 gado de la Auditoria de la Guerra sobre una Causa
 sobre que J. Torueta de D. P. omenga su sueldos a la
 dha mi muger quando J. Ciudad, y sendo uno de los Testigos
 que mas Confucio me Justicia el N. P. Vray Anas. Causa
 comburi ante dho el que se le sus mandos dando la
 na seguir dho que de dha con toda claridad el arumpo de
 mi pedim. en cuya virtud
 A V. P. N. pdr, y sup. se le sus se considere de dha la que
 fueri endas merecasi al N. P. Vray Anas. Causado para
 que pueda hacer la declaracion que necesito para en fuerza
 de mi Justicia que esta J. pdr y para sus dho.
 Martin Rodriguez

En este conu.º de N.ª s.ª de Gracia de la Ciudad de Yca. en quatro dias del
 mes de septiembre de este presente año de mil setecientos setenta y nueve,
 presento esta peticion ante el N. P. L.º J.º Sr. Juan Fran.º Sumarivan P.ºn de
 dho Conu.º y visto por su P.ª. dixo, que concedia la licencia que pide la parte
 A lo proveyo, y firmo.

J. J. Fran.º Sumarivan
 P.ºn.

Ante mi. Sr. Joseph Vicente Lambana
 Secret.º



THE FINALE

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is difficult to decipher due to its lightness and the texture of the paper.

1772



C

C

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or account, with several lines of cursive script. The text is significantly faded and difficult to decipher.

Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right edge.



de expresi no en un le p...
 de Canas en p. q. no es de su Padre ni de
 D. Juan de... y q. el...
 ala su... con particular...
 ba... ella...
 de... y familia...
 Don... ala...
 lleo... en...
 lo...
 lux...
 ex...
 a...
 nena...
 q. tub...
 he...
 de...
 m...
 cobranza...
 declaro...
 hizo a nombre de toda su familia
 y q. p. la...
 de...
 q. no...
 la p...
 que...

Antonio Salas y Caldera
 Antemi
 Joseph L. Parq. L. Marquet
 Recp.



Quinto

SELLO TERCERO, VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 y 1767



En real.

REAL CABILDO TERCERO DE JUNIO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1766 Y 1767

En mi Señor



Comarcale abta
ante la Audiencia
acion qd se sigue en la causa que sigue sobre que Anaco de Salas declara
en Citacion de esta Casa que D. Maria Joseph Suarez mi tia, es mia, y me
precauise q. Ciudad y lo de mas deduzido. Digo que habiendo
pedido que el Esposado Anaco de Salas Vaso de Juana de Salas
pase la Verdad con palabras de mi q. o confieso, si la referida Casa
me tra, y es mia; y segun su declaracion que personas viene
Negando el todo de lo que contiene el pedim. y siendo mi preso
Justificalo como lo tengo Ofendido cada vez q. V. C. de mand
da que los testigos que presentare declaren al tenor del Inca
rogatorio y preguntas siguientes.

Primera, sean preguntados q. el conseru, de las partes
noticia de esta causa de

1
2
3
4
5

1. Item si saben q. publico y notorio que la Casa de Salas, la han nombrado y conseru q. mia en todo el Partido de donde ha muchos años, y no de otra persona digan
2. Item asi propio declaren si los arrendamientos de la referida Casa se han distribuido en mi persona como mio propio digan con lo mas que supieren
3. Item declaren si saben e han tenido noticia que Anaco de Salas defendio la posesion mia adha Casa siguiendo Juicio contencioso ante la Justicia como primo mio q. autor digan
4. Item digan si es cierto que antes de haver contraido matrimonio con el dho mi Abuelo el Esposado Anaco de Salas le dio

que yo hea dueño de la expresada Casa que luego se
se efectuase el Matrimonio y la Entrega de que noten
Otros Votos y que en esta conformidad se Casó y ganó

6

Tu en de publico y notorio publico Voto y fama y
Verdad digan lo

A. V. C. pido y Supp. se sirva de mandar se me admita el
avogatorio y que asu venga se Examinen los Testigos
do Justicia y Juro a Dios nro Señor no sea Malicia
D. Ignacia Canales

Ret. M.

En la ciudad de los Reyes el día siete de Agosto de mil
setecientos y setenta y siete se leen y se lee el contenido en
el decreto de la Real Cédula a Antonio de las Alas de la
balle e la guarda de los muros de la ciudad de que
fue

Do
Pedro Calafate
receptor

Testigo

Marcelina Guello ma lúd de la Real Audiencia de Lima en siete de Agosto de mil
mujer María de Guzmán y de la Real Audiencia de Lima en siete de Agosto de mil
mas de 30 años base su afirmación me en lo que he dicho a María
Guello de San Diego de Hamar de quien he visto el
documento as de Dios nro Señor y una Real Cédula de
D. Carlos de España de la Real Audiencia de Lima en
vista de los datos que se me han dado y viendo que
vaya al tenor de las preguntas que se le hizo

La primera dice que conoce a las partes de
partes tiene noticia de esta causa y no le toca
las partes y que es de edad de mas de tres
ta años y responde

2

Ojo =

La segunda y demas preguntas ha
la quinta dice que sabe a Ignacia Suarez y
madre legítima de Ignacia Canales y prima de
Paula de la Cruz de Canales y que la causa de
da merito a este licito que merita de la Real Audiencia
la la qual ha sido fallado de exco. Donde
y no teniendo con el lo que produce la causa y al
merito y se ha de ministro la citada Ignacia
en su se la dexó a ella para q la posea en
tad de lo qual estubo por ende no sé que se



En resti.

SELLO TERCERO 3 VII
REAL AMOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

Estefania
Fajardo

SE VE PARA LOS ANOS

1766 Y 1767

En el día... de la ciudad de...
de la ciudad de...
de la ciudad de...
de la ciudad de...

Primera...
ne notia de esta causa, y no le tocara...
y es el mes de... de treinta años...

Segunda...
unicamente...
de mi tierra de... a Paula...
ma hermana...
Paula, la qual...
y la cual...
en compensacion...
por ende...
Paula segun...
sa prision...
quedare...
de ella...
hasta...
de...
no...
sea

Fuero

Teodoro...
re...

Presente
Solosano
G D -

En el día... para la...
de... y Calbo



En quarto...

SELLO QVARTO, VNG. VARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

SIR...
DE 17...

...sonenó ... el qual
lo hizo ... una señal de cruz ...
... años ...
... el prometió decir ...
... el exento ...

Ala primera dixo que conoce a Ignacia Canales q' lo preuenta, tiene noticia de la causa, que no le tocan las generales y que es de edad de cinco uen y tres años y ...

2

Ala segunda dixo que ávido decir que la causa suscita materia de pertenencia a Ignacia Canales que le preuenta respecto de ser hija legitima de Dominga Suarez via carnal de D^{na} Paula Calero, a quien vive y mantubo de su tutela hasta q' falleció la expresada Dominga Suarez a quien q' su muerte nombro q' su albacea quien la enterró y curó toda la enfermedad de que murió la d^{na} Paula, y q' muerte desta nombro q' su albacea a la Señora D^{na} Dominga Suarez como tiene dho. Que se conota que siendo la q' se presenta hija unica de la citada Dominga, y q' esta Varon su heredera, como se beneficiare la muerte de la d^{na} a recaído en la q' se preuenta el dexarlo a d^{na} Carita y Responso



3456

Ala tercera quarta quinta y sexta dixo q' no sabe lo q' lleva dho. Que en la ciudad de Arequipa se firmó en q' se firmo y ratifico ...

Dⁿ Vicen te de
Solórzano y Calvo
Botero

Teodoro ...
receptor

SECRETARIA Y TESORERIA
DE LOS REYES CATOLICOS
DE ESPAÑA Y DE ARAGON
DE LOS REYES CATOLICOS
DE ESPAÑA Y DE ARAGON



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



En testi

TERCERO, VII
MOS DE MIL SE-
COS Y SESENTA
TA Y VNO.

1766 y 1767

Como Señal



Al Sr. D. Juan La

cajal Marques

certifique con
Citas.

de

de

de

de

de

de

de

de

de

Dona Ignacia Canales en los autos que sigue Contra Antonio
Debalas sobre una casita que se calla en la calle de Malambo en lo de
ma de susido: digo que allan dose la dicha Casita en lo es todo
de prueba y que estoy dando la quemico n perez y para emprete della
con biere a mi derecho el que la justificacion de V. C. se sigue de
mandar el que el executor J. P. Pasqual Marques se certifique lo
el es prebado Antonio de Sulas le dijo es una judicial mente en tien
po que le tomo sus claracion en esta dicitad
pido y suplico se diga al mandas que para en parte de prueba
que la estoy dando que el referido executor se certifique con lo
Meus pedido que es justicia lo que pido Concostrad y juo no sea
emalicia de
Dona Ignacia Canales

Con
Ald.

En la C^{dad}. de los Reyes el P^{er}u en veinte y siete de Agosto de
mill eia. setenta y siete. Aci p^o. lo cont^o en el
Dec. de la d^{ca}. a Antonio de Valar Soldado de Cavallo de la
Guardia de su E^o. en persona soy fe^o.

Joseph Arg. Ellanquet
Recep.


Certifico, y soy fe^o en quanto queda, y ha lugar e
dño que al tiempo, y quando, se combine a Antonio
de Valar Soldado de Cavallo de la Guardia de su E^o. con
un Decreto proveydo p^o. el Sr. Aud. G^{ral} de la Guerra
p^o. efecto de que hiziere la declaracion q^e en el. res^o.
benia, apedim^{to}. de D. Lysaia Canales, en la comben^o.
cion q^e con D^o Valar tube (antes de q^e hiziere
declara^o.). Venca de este litis, me exprese q^e en
guerra estaba el dando a no derecho ala Refexi^o.
D. Lysaia ref^o. y q^e si esta lo tenia. L^o.
fundare. A p^o. q^e conve donde conve^o.
de lo pedido, y mandado soy la p^{re}. en los Reyes
Peru en veinte y siete de Agosto de mill set. setenta
y siete a. 11.

Joseph Arg. Ellanquet
Recep.




SELLO TERCERO, V N REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Ed. mo Sena

Tratado

de...
quien...
Cataluña

en la causa con D. Anas...
deducido...
de via...
contradigo...
figura...
das...
de presenta lo que con venga...

mas que una prueba que dea producirse en el plenario...
ce que D. Anas...
D. D. No puede...
obligado en virtud...
monas en que fundo la accion...
que en su lugar...
ti' fixar el D. para pedir...
y no a D. Anas...
con vniere al ruy...
atro pellar la sustancia...
terminos.



Pido los autos...
de via...
a V. C. como se...
justicia que el...
ambos documentos...
rio...
Justicia al que la...
A V. C. pide y...
que haucendo...

Se Tuviera en Andar de me entreguen los autos que se han Comido
C. D. n. Anas Salas con la prueba de su vida y mi parte, que con Vista
todo pido a V. C. lo que con venga a mi Justicia. Cofias Fe.
El Licenciado. *Rodriguez*

En

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y seis de Mayo
de mil seiscientos ochenta y nueve años yo el Licenciado
a pedido de la buelta a Antonio Salas en el oficio de
yo el Lic.
Salas

antes a la parte
de Martin Rodri
guez

contraducir el testamento de su prima, segun supone
deivado el derecho de propiedad, q. a lo q. estaba aca
bado el litio; por q. fuera mucho herora en mi, a
vista de un tal instrum^{to}, que era mantener este

Procedo de lo q. d. n.
Gaspar de la Cruz
y d. n. Gual
Salazar

litio; luego entendiendo yo vea a d. n. Man, q. no
hai tal herencia, el negocio esta concluido en el
principio, sin dispendio de las partes: q. es a lo q.
Ex. debe propender, y yo pro uaxa, por evi
tar igualmente el mio, q. el de mi prima nuera
de d. n. Man: por tanto.

Ex. pido, y sup. se oia mandas, q. sin em
barazo de la contradiccion del d. n. Man, se me
reciva la informacion, q. tengo pedida: por ser de
justicia, q. pido costas.

Antonio Salazar

2.º

En la Ciudad de los Reyes el Peru en Vinte y nueve de
Noviembre de mil Seiscientos Setenta y nueve años
fijique el dicto de la buelta segun se contiene a f. n.
Salaz en un persona de que doy fe

Salazar

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SEIS.

PARA LOS ANOS DE 1773 Y 1779

Lima de Don. 13 de Mayo 1779

Edmo. Sena,

Contrato

Martin Dominguez Alarido, y conjunta persona de D. J. Alarido
tes en los autos q' sigue contra D. Anaco. Sabas sobre que me entregue
que en Solar, y Esclavo perteneciente a mi Alugera con lo de mas de mi
Digo que p. el Decreto de 12 de Julio de 1778 mandado se suspen-
diere p. acia la ynfirmitad que pretendia producir D. Anaco. y que se ma-
re en los autos para que yo (segun se considere) Vire de mi dño
poniendolo en Exceucion de lo que se manda V.E. a consecuencia de lo
pasado de declaras a mi Alugera p. Duano del Solar Sujeta material
mandas que el en pasado D. Anaco. me lo entregue como tambien
es Esclavo, o su mismo, condenandole al pago de los azuendamientos
que es pendientes en el tiempo que lo retiene, y en las Cortas como es cost
Justicia

Proveyo
el dño. D. J. Alarido
en virtud de lo que
se mandas en el
Decreto de 12 de Julio
de 1778

La solitud de D. Anaco. Sabas, y la de su Alugera, son muy
he a manas, y corren una pro pria y qualdad, si este niega el dño
de mi Alugera, a quella se constituye dueño, sin mas título q' suyo
si pro que haue quedado mi Alugera a su Cuidado quando el P. I. tray
Anaco. Casado se Separa de la tutela: así como entraron en po-
der de D. Anaco. los bienes Alubles, y Esclavo, que no niega, y el
mismo modo el Solar pues si se le entregaba la persona de la me-
mor p. consiguiente lo a resouido, y perteneciente, a Sta. A. de, se ha
pasado que con negar tiene un gran dño, y Vaya para retener lo
que corre es de mi Alugera; pero que se hace si la ynfirmitad se
conberse, y destruye sus yntentos.

La otra la Justificati. de V.E. que en el año pasado de 1778
Seenta y Siete se presentas mi Alugera ante el Edmo. Sena D. J.
Alarido de Almat, y hauiendo pedido Jurase, y declarase D. Anaco
su Negativa se pro dujo la ynfirmitad de P. I. Por mi ausencia
quedo est' entumecido, y hauiendo en las circunstancias, promovido la
accion de la D. Alarido Joseph Suarez con el pedim. de 13 ha contada
algunos puros, y dilig. la presentati. de los autos por mi puros en



a quella Epoca, Vista la ynfamacion con la que y qualquier se ha
dado hallara V.C. que proueo en toda forma mi yntension

El primero testigo que se halla es el P. L. F. de
Carresudo quien por su Carattera d. p. lo ynpuesto que esta en
Justicia se hace de la mayor Recomendacion en el sumpto. En
palabras Claras dice que p. Inuente de D.ª Dominga Suarez
Suegra recayo en mi alijera, la Casa y Solar que se halla en la
Calle de Alalento. Fue esta fue entregada a D.ª Anas. el C.º
y de mas Vienos. No puede hauea Testigo mas Recomendable
p. que se ponituro sienta la Verdad de mi Justicia combensiendo
al Titulo D.ª Anas. Si se pasamos en Marselina Guello, dice
que la Casita supeta materia fue de Paula la que no teniendo con que
remaner a mi Suegra la Cuanta, y Alimentos que se haui
ministrado se deso esta; la qual estubo porando de sus alijera
hasta su fallecimiento, y despues de su muerte ia hija unica que
es mi alijera como tal dueño de la Casita, como mas que anota
en mi Declaracion

Esthephania Sarrando contesta auer dexado Paula Cabero a
Suegra la Casita, y aunque suyas serian litigio m. lio Paterno a Paul
mi Suegra quedo en su Posesion. En fin D.ª Vicencia Solazano, que
he oido oydo, y vido su dicho alas anteciores declaraciones tenen
una prueba muy Completa, am un Negax ala que nuebam, he pr
duzido. En ellas se ve, de Testigos, a Anas. de Vnucia, quien a
quinta p. y responde, que la amistad, e yntimidad, que haze años
tiene con Anas. Salas se haui este; Expresado, que D.ª Maria
tenia un Solar en la Calle de Alalento, lo que se haui dadomato
a ynteressarse en mi Casamionas

Alaxa Sededonia Sarramento dice que siendo de tener
Coad, oio dezia, y supo que Paula Cabero hera dueño, de un Solar
y que hauiendo fallecido se lo deso a D.ª Dominga Suarez mi Suegra
a q. no se ynguiato en su Posesion. El Legado del C.º de laus, y con
hechos que Expresiva Serrando ambas ynfamaciones la Testifi
cion de 21^{ta} que contiene con la declaracion de Anas. Vnucia, pues el
rep. Alaxa quer sienta en ella que el pro pro Anas. Salas se ha
Expresado que en su guerra estava el d.º, oio d.º, a D.ª y a
tes su Prima, y mi alijera de todo lo que resulta Sta en toda forma
Justificado el d.º que tengo, para que se me entregue el Solar,
claro

La Crepcion de Contrarios se reduce, a que D.ª Maria Josephina
res Credo la Casita de Paula Cabero pero esto estan falso, que
la prueba lo combense, y las mis mas Confesiones, de D.ª Anas.

Entre estas se declararon en 17 en la que dice, que estando cobrando esta Casita, un fulano Daxamillo se quejo ala Justicia, para que se le diese, y cito mismo persuade, que es cierto el litigio, a nombre de mi Alguacil, y que lo Versio p. que era es bueno, como lo fue su madre. Y uno respondiendo a las como D. Joseph Suarez su madre no salio ala disputa ni hora intercedida. La verdad, es, que como el comiese de tutor de mi Alguacil, y asi Cuidado los bienes, que Versio, salio, a ynpedia la yntroducion de Dho Daxamillo como que Paula Cabero despiuso de lo suyo lo que le parecio.

8 En quanto ala Entrega del Esclavo es en el dia. En virtud de p. que segun consta de la declaracion de D. Anas^o de 16 Confesio a las segunda pregunta que es cierto entro en su poder el Negro Anas^o. Es Esclavo de mi Alguacil, y aunque añado que lo compró en la Hospitalidad de las hermitas, aora de cinco años, aceptada en lo favorable, y es forzado lo que deduce en su abono el esta en obligacion, a responder p. el Esclavo, si en ynparte, luego yncontinente como que esto Opera su posesion Confesio sus Juanales son devidos, ya veremos como el Dho D. Anas^o posea en el Alguacil, y mediatam, que lo Versio, y que esta es cierta, pues constando en la Entrega el esta en el reato de lo mo, y Otro.



9 Por el bendo ala Declaracion que tiene fecha a 17 D. Anas^o hallamos que el, en ella dice, que la Representacion que hizo, para que se diese Daxamillo en la Cobranza de la Casita fue a nombre de toda su familia. Y en su madre es la yntercedida como terna am, supone, para que haya toda la familia, y por que esta no salio p. ni a contra de mi, a Daxamillo. Al contrario, es poderoso para fundar que no ayta ynterces en D. Joseph Suarez, y que si Salas se presento ala Justicia fue en calidad de tutor de mi Alguacil defendiendo los bienes que ya haui entregado el P. H. de Cabrerudo como lo declara este, si D. Anas^o prosediese con un poquito de Claridad, en persona el Jues, y no la generalidad de que Daxamillo ala Justicia. Bien sabe que entonces se le con venia acreditarlo p. q. con paxio, y como esto no le tenga Cuenta para con la generalidad, que se ve en su citada declaracion.

10 Lo ala Verdad no tengo que demorar, ni molestas las Sup. atencion de V. E. lo yntium, y fuebof en defecto de estos declaracion los Dios, y la Justicia de las partes. Por aquellos, y otros se Sentencia mas no p. Alegatos desnudos, y quando yo tengo pruebas da mi Agion Espero esta Justificacion de V. E. mande en la difinitura como Espero conforme a la p. todo lo qual,

A. V. L. pido, y Supp. se Sirva de despuera el ynterces Contrario y mandax, a conre quencia de lo prorado que D. Anas^o Salas me entregue la Casita sola Sujeta materia con mas el ynparte de sus Arrendamien, en los años que yntubam. lo tiene, y asi mi



En real:

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779
mo el Coelauo qui Confirma el Causa en la declaracion de la
C. de, y Jorales, y Cortes como lo lleuo pedido en Justicia con la U.
Martin Rodriguez

En la Ciudad de los Reyes de Peau en quinze de
tiembre de mil setecientos setenta y siete años
ley y notifique el decreto proveido a que se
a Antonio Galas como Caballo de la Guardia
de su Ex^{ta} en su persona & quedo fecho

Caballero

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En mi Señal.



Imag. En 1780

Sea memoria Martin Rodriguez el ardo, y con junta personal, el
 D. Ignacia Canales en los autos que supo contra D. Anas
 Salas sobre una Carta Solar, y lo de mas deducido. Dijo q. semi
 Esento en se Siruis V. E. de deable traslado adho Salas. y hauiendo
 sacado los autos antes que se escarara el punto proximo para
 no ha Respondido q. lo que se Conoce que solo puetonde Entrazon el
 tiempo, y para que no pare adelante sede Seaua lo Venigno
 de V. E. se manda que en el acto del Apurmo Entra el
 autor. sin admitirle puetesto alguno en cuya atencion

Proveido p. D. Don Juan de
 Unzueta Oidor de esta Real
 Aud. y Aud. de Puerto
 Caballero

A V. E. pido, y Supp. se Sirua se manda que en el acto de l'Apur
 mio Entregue los autos. el Procu. q. Sala los autos sin admitirle
 Escusa pues entodo el tiempo que ha que d' durado el punto de una
 a una Respondido q. lo que se Conoce la malicia con que procede pido
 Jus. Costas de

Martin Rodriguez

1687

TA Y VINO.
TOS Y OCCIDENTA Y OCHEN-
ANOS DE MIL-313CIEM-
SELLO TERCERO. VARRAL.



Handwritten signature or scribble

Extremely faint and illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.

Extremely faint and illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.

Partial handwritten text visible on the right edge of the page.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Ed. mo Senor,



Simay En 22 de 1740.

El Procurador Martin Dodriguez Alarido, y con junta p^{ra}xima de D^{na} Sala lo autoriza y rrasia Canales en los autos que figo contra Anas de bobberlos — Salas sobre una Casita Solar, y lo demas deduido Digo que con ynperuinentias prouia dilata Respondea al traslado que se le tiene dado de mi Escrito de lo que no ha de permitir V.C. antes ni mandaa que en el dia sea apue-
 te admitido el Pro^{or} que saca los autos sin admitirle Escrito que no sea Respondiendo adho traslado en cuya atenta.
 V.C. pido, y Supp. se sirua mandaa que en el dia se apue-
 te admitir el Pro^{or} que saca los autos supeta ma-
 teria, sin admitirle Escrito que no sea Respondiendo de retham. pido sus Costas de
 Al Martin Dodriguez

Adobado p. el D. Don Gaspar
 de Unquiza Oidor de esta Real Audiencia
 Cal. Aud. y Aud. or. qual
 de Guaxima G

TA Y VMO. 1837 Y 1000 ANTA Y OCHER.
MILITARY DEPT. VITREAL.



Handwritten signature or initials in the center of the page.

Main body of the document containing several lines of extremely faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.



Curial.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS. DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Como go



May En 27 de 1780

Considerando Antonio de Salas soldado de Acaballo de la Plaza
 quatro dias de A. S. E. en los Autos con Martin Rodriguez
 sobre el dño cuen Solar y lo demas deducido
 en denegacion
 de otro termino - Digo que por el Decreto de servitio V. C.
 manda ser mediese traslado del Cuscripto de De-
 manda, y para cumplir con el tenor de dicho De-
 creto que asi el referido Martin Rodriguez
 como su Muger D. Ignacia Carales basode
 juram. declaraven al tenor de varias posiciones
 y habiendo sido servido V. C. de mandarlo asi, ha-
 vieron sus respectivas Declaraciones las q. puse con
 los Autos de la materia al estudio de mi Aboga-
 do p. que impuelto entido respondiase adho tras-
 lado lo que no ha podido practicar por sus muchos
 embaxos y haver al mismo tiempo enfermado
 por lo qual.

Redido p. el Sr. Don Gas
 par vel xquixu q. dox
 desta de Aud. y Aud.
 or
 Sal de Guernica
 Salazar

A V. C. pido y supp. se sirba considerarme quen
 se dias de termino p. que mi Abogado pueda im-
 ponerse en los Autos y declaraciones dhas y
 responder luego que se reponga la suenfermedad
 lo que es conforme a equidad y justicia que pido
 con las V. C.

Antonio Salas

En la Ciudad de los Reyes el Peru en Nueva y noble Ciudad de Eren
de mil setecientos y ochenta tres años el Diez y ocho de Mayo
Yo Antonio Salas empujador de Jeca Cabasara

Cabasara



Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.



lima y febrero 5 de 1780

Sea apremiado Miguel Rodriguez Mercado y conjunta persona de D^a Ignacia
 Oñales, en los autos con D^{na} Ana Salas sobre una Cosa Solar
 y lo de mas deducido. Digo que con ymportancia, y temerosa
 fortuna de Salas sin responder al traslado que se le hizo de
 Salas pidiendo nuevo termino sin deba saber que los autos son de
 su poder mas tiempo de un mes, y aunque se en parte los que
 de los dias que se le dio se le conceda no es posible que res
 ponda en cuya virtud
 pido, y supp. se fize de mandas que en el dia sea apremiado
 en entrega de dichos autos sin que se le admita cosa q^{da} no sea
 Respondiendo pido Justicia Costas etc.

Miguel Rodriguez

Procurador del Sr.
 que asiste a la
 causa de D^{na} Ana
 Salas
 Miguel Rodriguez



En real



DELLA TERCEZA VIREAL
DE LOS REYES CATOLICOS
DE ESPAÑA Y INDIAS
A Y VNA

En el Real de Indias

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]

[Handwritten signature or name, possibly "Alonso de..."]



En real.



**SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO**

Ed. de Jena



ma y Febrero 12
1780

*Martin Rodríguez Alarico, y conjunta persona de D. Ana
 el Proz. que sa-ria Canales en los autos que supo contra D. Ana & Salas,
 o estos autos, bre una Cossa & Salas, y lo demas deduzido. Ligo que desde
 ea apremiado, el Alce de D. Ana, del año pasado se sirvió V. E. por Tratado,
 no de admisa ta parte contraria, de mi Causa, y ha cono quencia de lo pcedido
 ferito, que no on los autos presente pcedido seme de declarar el día, a la Causa
 sea respond. Sujeta materia. Por esta tra se haze constar que ha mas
 de tres, y medio queta parte de D. Ana & Salas los autos, y
 de acham se contodo no he conseguido No pedia al C. pcedido Tratado. No
 han libado de los premios p. V. E. mas los no han logra
 do su Efecto p. los Comunes que se han pedido. El ultimo
 quese Concedio fue el de quatro dias con denegacion poroher
 pasado ocho fueso de a quel, sin que haya cumplido, cada
 A premio me Cuesta nueve ra, y con ellos seme quita un dia
 de Comen. La horandad es notoria tanto que a movido la
 piedad de V. E. para quese sirviese de mandra no seme lle
 basen Dios p. otra, y contodo tengo de des embello que es
 para mi de consideras on en las Circunstancias de lo
 presente ala Justifican de V. E. para que no permita
 seme Causa on la Subresivo, teni en el verido cumplim
 ta debolucion de los autos en el día, sin quese admisa Causa
 de termino ni alguno día, que no sea Respondiendo de acham.
 cuyo un.*

Al V. E. pide, y Supp. se sirva de mandra que en el día se sirva

quem con el premio de los autos sin que se admita Escrito de
Examen ni alguno otro que no sea Respondiendo de este
cham. para que de este modo se quite el peso ala temer

de. Contraria para Justicia Costas de

El Martin Rodriguez

SELO TERCIERO VENTURA
A LOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO
A Y VNO



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Com. J. or

May y Feb 20 1780



Traslado a Maria

Rodriguez visto atribuir a V.C. mas jurisdiccion que la que por
 suen responde dño le compete, y esa no declinable parece ante V.C.
 entro de terreno y Dijo que habiendo puesto esta demanda en cite
 y con lo que Dijo que habiendo puesto esta demanda en cite
 mere uno de Fral Martin Rodriguez a D. Antonio Salas
 y a D. Juan mi hijo sobre el dño acen Solar baso del concepto
 de ser el su actual Dueño y Poseedor, sali por mi
 escrito de f. 3 declinando la jurisdiccion de V.C.
 respecto a ser yo quien poseo la referida Casa,
 y no el mencionado mi hijo, en virtud de lo qual
 debia la causa correr y entenderse conmigo, usando
 la parte de Rodriguez de su dño en el Fral que
 corresponde.

Presbído p. el S. Don
 Caspar de Urquiza
 oidor de esta
 Audiencia y Aud.
 de Puzos
 Catayán

V.C. por Decreto de 21 de Agosto de 1780
 pp. de 79 se sirbio dar traslado a Rodriguez de mi
 citado escrito de Declinatoria. Aunque cite
 en el sup de f. 4 afecta contexta el articulo
 y responder al traslado que se le dio, con todo nada
 dice que pueda de estar en los fundamentos

que para apoyar mi pretencion tenia pro-
ducidos. Alega haver dicho mi hijo seguido an-
te V. C. Autos sobre el mismo particular por
el año pasado de 65 hasta ponerse la causa
en estado de Sentencia. Donque en ese enton-
ces practicaue yo alguna diligencia o hiciese
la menor representacion.

Pero entodo procedio con visible equi-
vocacion y engaño. por no desir con falta de
verdad y buena fe. Los Autos que en ese
entonces se siguieron ante V. C. son los que co-
rren desde f. 16 hasta f. 22 inclusive y se redu-
cen a un Memorial que presento, no el año
de 65. sino el de 67 D.^a Ignacia Canales Mu-
jer legitima del sobre dho Rodriguez ante
el sup.^{or} Gov.^{no} pidiendo que el referido mi
hijo hiciese cierta declaracion al tenor de su
contenido para que en su virtud fuese pue-
ta en posesion de la Casita que hoy se liti-
ga. Su Co.^a por Decreto de 18 de Julio del
mismo año remitió a este J. al el conosci-
miento de la causa baso del supuesto que fal-
samente se havia hecho de que en ella havia
se de esa parte dho mi hijo.

Por Decreto de 18 del mismo mes
y año mando V. C. declarase este al te-
nor de lo que se havia deducido por D.^a Igna-
cia. Con efecto mi hijo declara a f. 17 y allí
expresa que la Casita que se litigaba no
era suya, que no le pertenecia a el. ni a

D^a Ignacia sino es solo ami. Posteriormente
 salio era pidiendo se le recibiese cierta Infor-
 macion la que recibida y habiendole alegado puse
 escrito de f^o 22 mando V^o E dar traslado de
 el y de la Informacion sobredha al referido
 mi hijo. Por entonces no contaba con la de-
 manda por el mismo motivo que hoy se in-
 culca, a saber por no ver parte legitima en la
 causa, pues solo era yo por los motivos
 que se han expresado.



Esta misma consideracion me obliga
 a instaurar esta solicitud ante el respetoso J^ural
 de V^o E para que en virtud de lo que tengo dedu-
 cido en mi citado escrito de f^o 3 y lo demas
 que haga ami favor hablando debidamente se
 sirba V^o E con expreso formal pronunciam^{to}
 declararse por no Jues de esta causa, remiti-
 endo su conocimiento a quien de dño compete
 providenciando sobre lo pedido por mi citado
 escrito de f^o 3 que reproduzco.

Esta solicitud parece de justicia. La
 especie que se controviere estaba de mi do-
 minio, y yo por rason de mi fuero pagano
 no sujeta a la Jurisdiccion de V^o E en virtud
 de la sucesion abintestato en que entre por
 fallecimiento de D^a Paula Calero mi Sobrina
 carnal emposee a poseer el Solar sujeta ma-
 teria. Citando yo viva, aun no puede tener
 dominio ni dño alguno actual a el el referido

[Handwritten flourish]



Ca real.
SELECCION TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

mi hijo. das d. d. tienen establecido el pro-
prio fuero de cada uno de los litigantes. y
recombenia a uno en otro distinto, es usurpa-
le al Juez propio la Jurisdiccion que le com-
pete. Aun que en todos Tribunales, y
con especialidad en el notoriamente recto
y justificado de V. E. se administre con
exactitud la justicia, con todo no es combe-
niente se confundan los fueros y se con-
traigan las causas del que a cada qual
le corresponde. Deixta como expresa Ro-
driguez en su citado escripto de f.º que
la Declinatoria interpuesta en a pro-
sedimiento de exuma malicia por obocu-
rreva ususticia: que mi hijo con mala
fée pretende que esta causa pase a otro
Juzgado donde pueda con su cabiloo genio
lograr en torpeza la verdad y haver frau-
de a sus dños, es una expresion poco res-
petosa a los demas Señores Jueces. y
notoriamente calumniantes del buen pro-
sedimiento del sobredho mi hijo. En to-
das partes se administra justicia, y

In real.



SELLO TERCERO, VM REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
TA Y VNO.

todos los Señores Jueces eclesiasticos de
aquella perspicacia, e integridad que son ne-
cesarias para no dejarse alucinar de impos-
turas de genios cabalosos, y para no permitia
penequen los dños legitimos de las partes.



Asi parece que en el dia era la causa en
ciudad de que se declare por V. C. con previo
y debido pronunciamiento sobre el articulo
de la Declinatoria que tengo interpretado y
en el entretanto hablando con el debido res-
peto contradigo qualesquiera providencias
que sobre el particular se libraren. Por
tanto

A V. C. pido y supp. Co. se sirba de declarar
y mandar como llebo pedido y es de justicia
costos d. y en lo necesario suyo no prove-
der de malicia. D.ª Maria Josefa Suarez

ngn

En la Ciu de los Reyes del Peru en quinze de Febrero de
mil Setecientos ochenta años notifiqué el decuto proce-
do ante p. m. a Martin Rodriguez en su persona e q.
Doy Fee
Cabrera

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF THE
CITY OF BOSTON
1854



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

fuero a quien desuio los bienes como illuget
No a creditandose pues G. D. J. ph. me el comunis no
tenencia de la Carita yo no deuo de mandarle. sino a quien
co obligado, a consecuencia de el Reuise de Vienes que confesaa
en declaracion de f. y de este solar ariquo lo nuga p. conbenir
toda la prouba y au. illuget esta, y no. Cal. f. fra. lo que de el
como fundam. para la Declinatoria

En el año de setenta y siete se presento mi illuget
con el Escuto de f. y ariquo se repite el ca. ni. de la total D.
J. ph. ni. se Tito para la ynfirma. a otro guano fuere D. Anas
como consta de la diligencia. En el año pasado se prosigio esta
yntancia, y ha uenido pedido D. Anas. sede de Reuise, ma ynt
onacion y contradicha sede Sale Respondiendo de excham. p. ni. ca.
to, ca. a guisa proueyo el Decreto de su Alcaje en Reuise
bandose a guel Escuto en el Oficio del Es. mo. Aqu. tiene D. C.
contestando a Salas, sin protesta, y un tal D. J. ph. Suarez
faca los autos, y el p. ariquo. Repite a f. Otro Escuto pediendo
Ex. p. asan. que para cumplir con el tenor del Decreto en que se
dava traslado de la Demanda se le concediesen quince dias
terminos, y quando breua poner en Execucion la Respuesta,
que quido; y emor Salas a D. J. ph. con su declaratoria.
Lo es de suma Estañera ma. quando ap. de
D. Anas. f. enq. yo, y mi illuget hecha ma. de la ca. y que
enbargo del Escuto de f. a hecho post. ex. ma. de quaba rep. ma.
f. lo. Es parte para todos estos, se supeta rotas de au. ca.
fuero sin Reserva, ni protesta eya despues de la Aladu
con que la Cama esta en su Dominio. todas estas diligencias
y articulos no se conforman a Justicia pues ni en todos los
Tribunales se haze mucho mas en el Sup. de R. C. En
se ha Compesado esta Causa, y practicado D. Anas. f. todo lo que
ya deduido, p. erro de ynfusticia la Declinatoria pues sed
Es perca una Resolus. mu. Justa, y arreglada.

Lo demas es Demora, y notorio presuicio un D. C.
apoyo que la Voluntariedad de D. J. ph. pretendiendo la
mora de los autos, a otro Tribunal, quando ni proueba lo que
dize, ni desan. de las estas en su contra p. todo lo qual
A. R. C. p. bto, y Supp. se suua de declam. no tener lugar

Declaratoria que se ynterpone, y continuan en esta causa hasta
en el Perituro dante en ella las providen. que son de Justicia
que sta sola que pros con Costas de
Martin Rodriguez

Como Vri.



P Fiscal. Vistos estos Autos requeridos por
Martin Rodriguez contra Antonio Salas soldado
sobre el dño. a unos canas, en el art.º de la declaratoria
interp. por dño. Salas para que la causa se remita
a qualquiera de las Just. Ordinarias Dize: que
esta solicitud parece conforme a lo disp.º en el art.º 1.º
For. 2.º Tercero 8.º de las nuevas Ord. militares
por lo que V.º si fuere venido podria concederle
a ella. Simos, y febrero 24. de 1787.

Castilla

Vinay febrero 27 de 1780

Auto y Vistos: En conformidad de lo pedido por el
Fiscal: se declara que el conocimiento de esta
Causa toray gencenese a la Justicia ordinaria
donde las partes Vn de dño, lo que se les haga
saber.

Provido V.º el Sr. D.º D.º Gaspar de Argueta oydor de esta R.
Aud. y Aud. General de Granada
Cabrera

En la ciudad de los Reyes el Penultimo de Mayo de
1780



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

*mil setecientos ochenta años notifiquese el presente
la buelta a Antonio Salas en persona de que se
fueron*

Salas

*En los Reyes del Peru en seis de dho mes y año
una notificacion como se arriba a unacion
ques en persona de que se fueron*

Salas



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.



Solo p[er] el
 al sea ap[er]te
 ado, abo[er]no
 auto
 y
 y
 vito, nom
 are a esta
 a p[er]o no
 nado en
 p[er]o no
 de p[er]to
 arroso

Martin Rodriguez Alarcon y con junta razonada de Inquisidores
 Canales en los autos con D. Anas de Salas Sobana Casita
 toda, y lo de mas de deducido / Dijo q. ha ocurrido, se sigue
 esta ynterina ante el S. Auditor q[ue] al de la Guerra, y a conse
 guencia de la declaratoria ynterpuesta de Contrarios y Emitidos de los
 autos a Vm. los Saco dho D. Anas de Salas desde antes del Punto, y am
 que a pasado, y todos los Dias que a mas han Corrido, ni se de
 narse a esta ponde, ni da Curso a esta Causa, en grave perjuicio en sus
 p[er]o no por exam. y Reuolera que Anas de Salas
 nado en Vm. p[er]o, y Supp. la aya p. Acusado y se siua manosea
 p[er]o no An que el Procu. que Saco los autos sea Apromado a botuiallos
 de p[er]to en el dia sin quesele admita Escrito que no sea de p[er]o no
 arroso do de achuami p[er]o Justa, y cosas

Dijo que p. el auto de ~~atendiendo a mi Inobediencia~~
 el S. Auditor me nombro Abogado con la Calidad de que p[er]o no
 no me metrase d[ic]o, y siendo p[er]o no que y qual m. tenga p[er]o no
 para que Vengan los Escritos en la conformidad que esta
 Mandado, y asi mismo p[er]o no las dilig. que corresponden
 den a su ministerio p. tanto
 A Vm. p[er]o no y Supp. se siua de nombrarme Procu. que
 y qual m. me defienda sin uebar me d[ic]o en lo que se aca
 p[er]o no que p[er]o no y supra

Miguel Martin Rodriguez

En la Ciudad de los Reyes del Peru

en ocho de Abril de mil setecientos ochenta
ante el Señor D.ⁿ Juan de Ortiz de Foxa
del Orden de Santiago Alcalde Ordinario
en ella y su jurisdiccion por su Mag.^d se
presento esta peticion

Y vista por su Sa.^d en lo pro
pial mando que el Procurador que saca
autos sea apremiado, y a otro si pida
los autos: así lo proveyo y firmo conpa
rencia del D.ⁿ Juan de Villalca
Alcald de esta Ciudad =

Fernandez

Ante mi
+ J.
Cervario de Figueroa

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doce de Mayo de mil setecientos ochenta años yo el D.ⁿ Juan de Villalca
Alcald de esta Ciudad y su jurisdiccion, por su Mag.^d havimos visto estos autos
dijo q.^e nombraaba, y nombro, a esta parte, por Acusador
a Pedro Angulo Pantoja, ario lo proveyo
y firmo con parecer del D.ⁿ Juan de Villalca

Acusador de esta Ciudad =
Fernandez

Ante mi
+ J.
Cervario de Figueroa

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y seis de
Ab. de mil setecientos ochenta años yo el D.ⁿ Juan de Villalca
Alcald de esta Ciudad y su jurisdiccion, por su Mag.^d havimos visto estos autos
dijo q.^e nombraaba, y nombro, a esta parte, por Acusador
a Pedro Angulo Pantoja, ario lo proveyo
y firmo con parecer del D.ⁿ Juan de Villalca

Acusador de esta Ciudad =
Fernandez

Ante mi
+ J.
Cervario de Figueroa

Tu real.



SELLO TERCERO, UN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.



Bacilio Davila y Torres en nombre de
D^a Isha Suarez y en virtud de su poder que
en debida forma presento en los Autos
que contra mi parte intenta seguir Martin
Rodriguez Manido y consorte Persona de
D^a Ygnacia Canales sobre el d^o aun solo
y lo demas deducido. Digo que por el Auto de
137 se ha servido el Sr. Auditor gen^l de la
Guerra ante quien se propuso citademan-
da declarar en conformidad de lo pedido por
el Sr. Fiscal en su vista de 24 de Febrero
de este presente año que corra en la misma
forma que el conocimiento de esta causa toca
y pertenece a esta Justicia ordinaria, man-
dando que en ella usen las partes de su d^o.
Para usar de el de mi parte he reco-
nocido los Autos de la materia y hallo
faltar en ellos el Documento mas
esencial, que el voto puede haver fun-
dada la intencion de Rodriguez y poner
fin a este litigio con la brevedad debida al
exiguo valor de la especie q. es su materia.
Este es el testimonio de D^a

Paula Calero de quien supone de su padre
en su Mujer el año de 1790 propiedad que
cien años tener al Solar contra ventido o el
Instrumento, título o causa en cuya
virtud ha adquirido Dominio en este
mismo Solar dha su Mujer. Con este
solo Docum.^{to} se havia puesto término
no a litigio tan pesado en que se han im-
pendido muchos pesos y años al mis-
mo tiempo que la especie que se disputa
es de tan poca importancia que ape-
nas avendera su valor al de cien pe-
sos.

Esta solicitud es por todos títulos ju-
ta y el hijo de mi parte la ha p^{ro}nomobi-
do desde fines del año pp.^{do} de 79, segun
se reconoce por su escrito del 25. y
con fundamento, porque siendo él de
la intención de Rodríguez esta heren-
cia o donación que supone otorgada
del Solar supra materia por la fi-
nada D.^a Paula a favor de D.^a Igne-
cia su Mujer, es este también el
único título que puede exhibirnoslo
como un justo Demandante por
virtud del Dominio que alega tener
en la especie litigiosa. Con que si Ro-
dríguez no ha exhibido hasta hoy
Documento alguno que compruebe

[Signature]

... y si el Dominio en que se funda, es visto
... no ha sido justificado en manera alguna
... a una el fundamento de su intencion ni
... sus acciones y Persona.

... y por todo parese de justicia se sin
... mandas y notifique al referido
... y ponga con los
... el testam.^{to} de D.^a Paula Cale-

... o caso de no haverlo justificado en
... bastante forma el intestado y asse
... mismo el Instrum.^{to} de Donacion que

... supone otorgado por D.^a Paula a fa-
... de la enuenciada D.^a Ignacia su Mu-
... para quedandoveme de todo traste

... do pueda pedir en su vista lo mas conve-
... niente. Portanto, y reproduciendo lo ale-
... gado en el citado Escripto de f.^o 2.^o

Ampido y sup.^{co} q.^o habiendo por presenta-
... do el Poder de mi parte se sinba proveyen
... y mandas segun tengo pedido sin que en
... el interin me corra termino ni pare pen-
... juicio para responder a los traslados pen-
... dientes todo es de justicia que pido costas de.

Manuel Antonio
Noviega

Basilio Paula
L. Conserje



En la Ciudad de los Reyes del Peru en Doye de
Abril de mill Setecientos ochenta y un años el 5.^o de
San. Oñir de Puenda al cañ de Santiago Alcalde
Ordinario de ella y su Jurisdiccion por su Mag.^o

4
Cant.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCIENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

huvo por prevenido a V. M. de lo qual, y habiendo
por lo que se manda, se notifique a Maxam. Rodriguez,
dentro de Segundo dia eschiva los documentos, que
expresan, o de bator. assi lo proveyo, y firmo en
paseca de D. D. Juan el Viejo la Arce de esta

Ciudad =
Toledo

Antoni
+ en
Jenvario de Sigüenza

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y dos de A-
bril de mil setecientos ochenta años. Yo el Excmo.
Notifique e hizo saber a Auto de la buelta a Maxam
Rodriguez en su persona de oficio =

Sigüenza



Seis reales.



SELLO SEGUNDO . SEIS REALES , ANOS DE MIL SE- TECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.



En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez de Abril de mil seiscientos ochenta y ocho el Escriuano, y testigos parecio Doña Josefa Suarez de Figueroa a quien doy feo condesco y otorgo quedaba, y dió su poder cumplido bastante qual de dño se requiere y es necerario a Basilio Davila y Foxer Procura dor del numero de esta Real Audiencia para que en nombre dela otorgante y re- presentando su persona le ayude y defien da en el pleito y causa que contra la otorgante sigue Martin Rodriguez como Maxido y Conjunta persona de D. Maria Jonacia Canales sobre el dño a un solar ci tuado en el Barrio de Malambo la que tubo principio en la Audioxia general de la guerra y hoy se ha remitido su consi miento a la Justicia ordinaria; en la qual haga pedimentos requerimientos citaciones proteotaciones, querellas, excouciones pri ciones, embargos desembargos consentimientos y devoluras, pregones, ventar, tranves y re

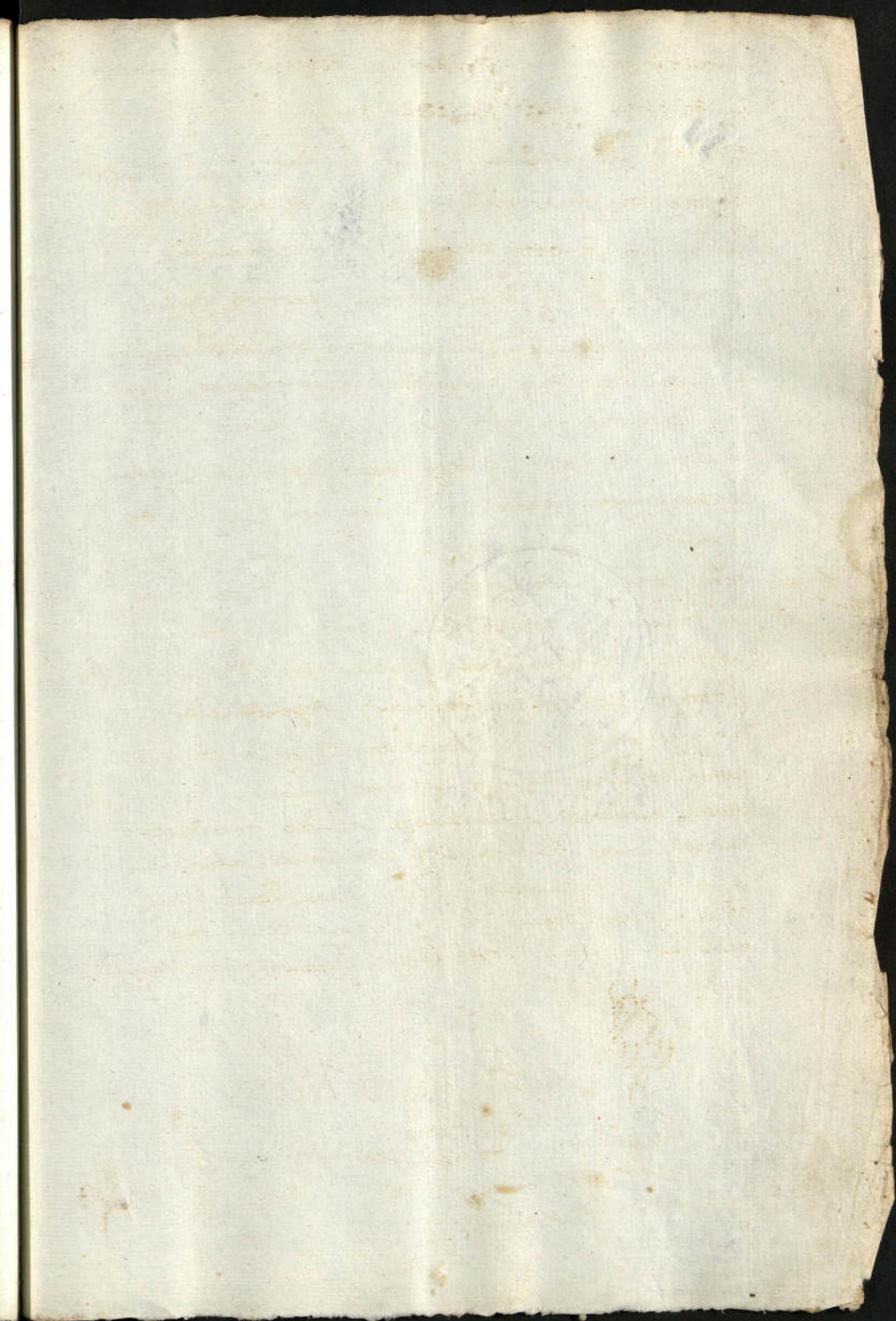
mater de bienes, pida la posesion y ampara
no de ellos, haga probar, presente testigos
escritos escriuian, y los demas papeles y
recaudos, que pida, y saque de poder de
quien los tenga, abone, tache, contradiga
jure, actus, procure reuse, prorese, apete, y
suplique siga las apelaciones por todos grados
e instancias, saque mandamientos reales, Car
tas de excomunion y censurar hasta las de
anathema, las que haga leer, y publicar don
de conuenga, y presentos lo que con ellas se de
clarare, y finalmente haga quantas diligen
cias sean necesarias hasta que dicha Causa
se fenezca y acabe. Que el poder que para lo
referido se requiere y es necesario ese le da
y otorga con sus incidencias, y dependencias, li
bre y general administracion en quanto a lo
referido. **M**an lo otorgo ^{no} y firmo porque dixo no
saber escribir y a su ruego lo hizo uno de los
testigos que lo fueron Don Maxiano Cabanillas
Don Pedro Inchausti, y Don Juan Josef Monel
A ruego de la otorgante y p.^o testigo = Maxiano Ca
banillas = Antonin Josef Roso Escriuano de la Magestad =

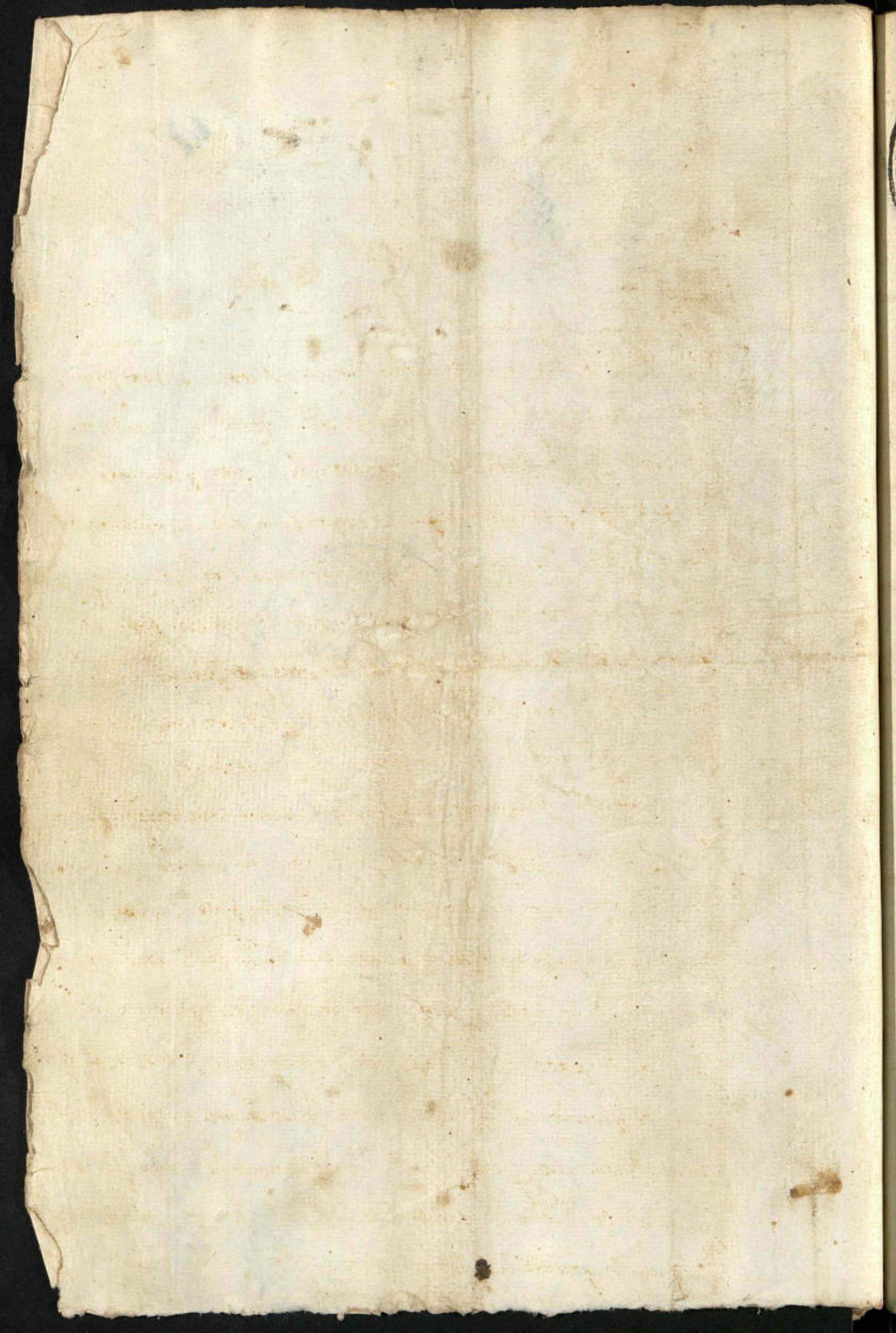


Josep Roso

En barçane a ^{ono} ^{no} de set. m.
Los efectos que se
expresian **P** a ruego







En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.



Yo Pedro Angulo Porrocañero, en nombre de Martin Rodriguez
como marido, y confesor personas de D. Ignacio Canales en
los autos con D. Antonio Salas, sobre una Casita, y lo demas deducido.
Dijo que por el auto de fe se ha venido en mandam. exhi-
va mi parte los documentos que de continuo se piden, o que dice
re razon, de otro de segundo dia. Y cumpliendo con esta segunda
parte en su. se ha de venir mandam, que el expresado D. Anto-
nio responda de recham. a el traslado de fe, con que en otra
forma vele admitta exerto, por ver conforme a dho.

Quando de continuo se aparta el deceso de la maion breve-
dad, y fin de este litigio, le venos por el conuencio distinto animo.
El articulo presente, no consiente a esse intento, pues el misma obra
demora, y a que se entorpecerá su conclusion. No da lugar no ha
via visto hasta ahora, que se pidan documentos, a quien ni los
ha ofrecido produccion, ni confesado tenerlos en su poder, mucho-
menos quando no hay auto, ni providencia que exbreche ante
parte a esa manifestacion. Si a D. Antonio le parece que el ber-
ramento de D. Paula Calero es el docum. mas esencial, volicibelo, y
producalo quando le combenga, pero que sea, que mi parte lo busque

y conise es la mar española, e inocular pueracion.

D. D. Paula Calero testigo, o no. Si lo primero si D. Antonio
Valda toca en pueracion, o lo parece que con el funda un im-
tio. Pero contrario a ninguno de los pueras amar de aquello que
puede. Tulea de que, los terminos de pueracion son p. q. entro de ella
ve pueracion todos los inventos, y pueracion que conducen a las
ciones, y de pueracion. Conque si este no ha llegado, la volicion es ex-
tranea, y solo tiempo ob'eto la demora, y no la brevedad que ve
a entender de contrario, pueracion conferandose, que los autos ve han re-
conocido a consecuencia de la entrega que ve hizo, por lo que
en el Dec. de 37, necesariamente ve havia de haver visto el trans-
do pendiente de 26 que pide respuesta, y no el extranjero e inter-
pretado a artículo que se ha promovido.

En llegando el termino de pueracion, mi parte produce
quanto le compete, y desde ahora ya vea D. la pueracion que
ve producida en los tiempos, y mi parte recibe de otro
inventario para justificar la donacion, por que aunque estas
se dividan en tres especies, liberas, Modas, y usufructivas, no pide
siempre de recordad aquellos, ni testam^{to}, y bastara que ante test-
gos se declaren las voluntades, por eso la volicion contraria es ex-
tranea, sobre que ve presente el documento de la donacion. Sa-
citado pueracion ve presente en un lugar, y si conviene, veare de ca-
traxio que le compete. Por eso ve acredita el año de la vida
y la porcion anterior de la vida, con esto tiene mi parte lo
bastante para obtener como expresa en la definitiva.

Que la especie que se litiga sea de cosa entera, y por

al lado

hace, pues cada qual quiere lo suyo, y para mi parte ensay escace
ver, es de correccion, y en esto haria de reparar D. Antonio, p.
no sostenen el presente litigio con otras facultades, y arbitrios
que no lo queriem en otros terminos, en sus terminos.

A. M. pido y sup. se univa. de desprecian el articulo, y mandan que
D. Antonio Catala responda de rechamente a el traslado de
120, cinco en otros terminos vele admira escrito, como es del
Terc. que con Cortes pido.

Joseph Antonio de Iguedo



Pedro Aguirre Donacoreano

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres
de Mayo de mill seiscientos ochenta años, ante el Señor
D. Fran. Ortiz de Toronda de! Oñ. de Santiago Alca-
de Ordinario en ella y su jurisdiccion por su lugar se.
presento esta peticion

Vista por su mrd. mundo don Fran-
cisco: asi lo proveyo y firmo conpanen del D. D.
Gabriel Gallo, Abogado de esta R. Aud. y Asesor
Toronda Anterior
y enariz, a Siquero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Mayo de mill seiscientos
ochenta años, Yo el Ess. no se si que e honradaba el Dec. de Asista a Brasil
Daxila, y Torres Picuador en nombre de la R. Audiencia de Q. de

Siquero



Un real.



SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



En real.

SELLO TERCERO. VNI REAL
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHO,
TA Y VNO.

Auto
Vitor: Para
ese for provey
Martin Rodriguez
Cabe, y declare
tiene en su
poder el testa-
mento de D.
Paula Calero:
si sabe de su
paradero, y an-
te que escribano
estorço, y en
año; y fecho
navigare.

Bacilio Davila y Forres en nombre de D.^a Joha
Suarez en los Autos que intenta seguir Martin Rodriguez
sobre el dño aca en Uolar y lo demas deducido, respondiendole al
traslado del Escrito de f.²² en que la parte contraria
da una razon. Digo que se justiciase lo de verria
sin declararla por no bastante, y mandas que co-
hiba y presente los Documentos que tengo pedi-
dos en mi Escrito de f.³⁰ que reproduca, pues
que assi es de dño.

En este aventado que en qualquiera parte
del pleyto puede ser obligado el Actor a presentar
los Instrumentos que fundan su intencion, pa-
ra que eua se haga admisible, y digna de contesta-
cion oportuna. El que puede haver fundada la
a Rodriguez como en lo expuesto es unicamente
ante el testamento de D.^a Paula, o el Instrum-
to de Donacion de este Uolar, si acaso lo hubo y se
otorgo a favor de D.^a Dominga Suarez.

Verdad es que eua donaciones pueden tan-
bien probarse por testigos que depongan haverlas
presenciado y verificadas efectivamente. Pero
lo es lo que no se ha hecho constar en la actuali-
dad. Los que han declarado a favor de Rodri-
gues nada dicen de esta donacion, y los que tratan
de ella o la tocan de paso son solo de oidas, y refe-
riendose a otros que no se han examinado. Pero
lo substancial es que ninguno de ellos declara
haverse efectuado en su presencia eua supuesta

[Handwritten signature]

donacion: con que ve aqui como no consta de
la Voluntad de D.^a Paula lo que aun en sentir
de la parte contraria se requiere para probar
qualquiera de las tres especies de donaciones
que reconoce el dño. a falta de Instrumentos
o testamentos.

El dño. D.^a Paula Calero lo exige, y pide
mi parte como el Documento más esencial
es verdad; pero no como un Documento que
pueda servir de apoyo a sus legítimas y
fundadas excepciones; sino antes por el con-
trario como un Documento que pueda
exhibirse como justa y admisible la deman-
da de Rodriguez. Así es importante se
diga lo contrario que es mi parte lo conceptua
esencial lo solicite y produzca en el Proceso.
porque esto es que es que mi parte le cueste a
Rodriguez los Instrumentos que legitiman
su acción; lo que es más, propiamente una
pretención extraña e irregular.

Sobre todo o D.^a Paula Calero testó,
ono. Si lo primero y en su testam.^{to} de lo el
Solar sujeta materia a D.^a Dominga Suarez
Madre de la mujer de Rodriguez, a este toca
el presentarlo, pues que es el único título
de su pretendido dominio. No se alcanza
qual pueda ser el motivo de tanta resistencia,
y ella desde luego induce un bien fundado
concepto de la justa de confianza que le
asiste.

Pero sino testó confiable e expre sam.^{te}
Rodriguez, y entonces presente el Instru-
mento de donacion o los Testigos que la
presenciaron; porque de lo contrario ven-
dremos a caer en que habiendo Doña



Paula nuestro intestada, y no hecho disposicion
 alguna sobre el Solar que se litiga siendo mi
 parte hermana legitima y entera a D.^a Do-
 minga Suarez madre de D.^a Ignacia debena
 reputarse como heredera parcial con ella en
 este mismo Solar. Ve aqui pues quan im-
 portante para el esclarecimiento de este dño
 es el Docum.^{to} que se pide por mi parte, y quan
 contra justicia se quiere adquirir intempe-
 rito y futil suproposito.

Aunque mi parte aspira a la mas
 pronta conclusion de este litigio, esto no debe
 entenderse en perjuicio de sus propios dños,
 ni renunciando el que cito y esclarecer
 oportuna y debidamente. Ella esta y ha estado
 tiempo ha en posesion del Solar que se
 controvierte, y assi no puede permitirse le
 desposeer de ella con tanto estrepito y violencia por
 quien aun no ha manifestado a el dño alguno ce-
 mas remoto. Asi sucita con oportunidad este
 articulo como que mira al esclarecimiento,
 y aun se puede decir con justicia, que es el punto
 decisivo de esta controversia.

En suma los litigantes pueden ser
 compelidos en todo tiempo a que legitimen sus
 Personas en juicio. Para esto no es menester aguardar
 los terminos de prueba en que prescribamen-
 te solo se reciben las Testimoniales que de-
 ben recibirse con citacion de las partes para
 que hagan plena prueba y cabal convencimiento.
 Las Instrumentales no hay duda que pueden
 exigirse, y deben presentarse en qualquiera
 parte del pleito. Y siendo de esta especie las
 unicas que puede tener a su favor Martin Pro-
 driguez, debe ser compelido a exhibirlas. En



Un Real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

el primer paso, sin que en otra forma pueda admitirse su intercesencia. Por tanto y reproduciendo lo alegado en mis Escritos de f. 24 y f. 33.

A Impido y supp. se sirva de declarar y mandar hacer en la conformidad que llebo pedido y es de justicia costas \$f.

Manuel Antonio Basilio Paula
Noviega L. Cornejo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Junio de mil setecientos ochenta años el Señor Licenciado Don Juan de Torondel, oidor de Santiago, Alcalde Ordinario en ella y en su jurisdicción por su habiendo visto lo Auto Dijo que para mejor proveer de Martin Roberto jurar y declarar si tiene en su poder el testam. de D. Paula Cabano si sabe de su paradero, y ante que Escrivano se otorgo y en que año y fue fecha setenta y cinco: a esto proveyo y firmo con paraderos del D. Don Gabriel Gallo, Arce =

Torondel

Antoni
Cornejo

Declaracion - En la ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Junio de mil setecientos ochenta años en cumplimiento de lo mandado Revisado a Martin Roberto que lo hizo por Digno P. y otra Señal de Cruz y en virtud de qual ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del dec. proce. Dijo que no tiene en su poder el testam. de Paula Cabano, ni sabe de su paradero, como ni tampoco antes. En se otorgo, ni en que



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y V**

*En el año de quál dize en la demanda se cargo al firmante
de esta causa que tiene hecho en q se ratificó siendo leída su
claración con declaracⁿ y lo firmó a que se fue por que dize no
lo demás el saber escriuira =*

Antemi



Remasio a Tiquerao

*ambos se declar
aa que lap. se
gr. martin ha
dixies ha cum
plido con la ra
zon que ha dado
por su escuto a
102, y notifique
se a la d. To.
sefa Suarez
contexte d. am
la demanda
haciendolo den
tro a trece no
lia comparese
vini, y en otra
forma no se le
admite escuto*

*En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte, y uno de
Junio de mil setecientos ochenta años. El Sr. D. Don
Juan de Torres del orden de Santiago, y Alc. ord. de
esta dha. ciud. y ou Turividi. p. su dha. d. haviendo
visto esta Declaracion, con los demas autos, dize
que declaraba, y declaró q. la p. de D. Martin ha
dixies ha cumplido con la razon que tiene dada
por su Escuto de poseer quarenta, y dos, y mandó
se notifique ala de D. Josefa Suarez contexte
de la Demanda de poseer veinte, y veier
haciendolo dentro de tercero dia, con apercivim.
y que en otra forma no se le admite Escuto:
Asi lo oyo y firmó comparecer el D. Don*

Jabriel Gallo Ascora
Foronda

En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte

yaer de Junio de mil. seiscientos de lenda
D notifique el Auto de la Real Audiencia de Sevilla
Daviday Torres / Prou. en rine de su parte
en su persona de q. de q. fee =

VI REA
SECRET
Y OREN

Don Sebastian
Recep.



El real.

SELLO TERCERO, VIRREAL.
ANOS DE MIL SEYECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.



Basilio Davila y Torres en nra Señora D. Jofa Suarez en los Autos que contra mi parte sigue Martin Rodriguez Mexido de D. Ignacia Canales sobre el dño aun solar y lo demas deducido, contestando la demanda de f. solo en lo que fuere digno de contestacion, dijo que justicia me diante se hade servir con absolver a ella mi parte, declarando que el solar es de materia letada y pertenece en propiedad, y amparandola y manteniendola en la posesion que de el ha tenido y tiene condenando la parte contraria en las costas como injusto litigante, que todo debe haverse asi por lo gral de dño.

La total dispensacion se hecho y me nos llane sa con que ha procedido en el sequito del juicio mandado merito a la confesion del Proceso, a cuyo beneficio se ha conforsado aquel a sostener su injusta y temeraria pretencion. El proproso en demanda sin ningun apoyo ni justificacion que se simple dho. y quando vete piden los titulos en que podia fundarla estima irre gular esta solicitud: la contradize con todo vigor y ex fuerso, y ultimamente confiesa de plano no tener ni saber del paradero de los Titulos de la propiedad a que aspira con tanto empeño.

Este solo capitulo bastaba para excluir aun sin otra contestacion su infundada solicitud. Sabemos que aquel que aspira a obtener una propiedad contra su antiguo Poveedor, debe desde luego, y como se explican los A. A. in limine iudicii fundar su accion en tan copificia y concluyente forma que sea bastante para

recindida la posesion de un contrario que es un ti-
tulo tan recomendado por las d. d. De forma que
el que assi no califica su accion debe por el mismo
hecho ser repelido como Demandante injusto.

Pero Martin Rodriguez y no tiene estos
titulos de propiedad quiere se supliran con unos Documen-
tos imperfectos de todo punto. Tales son unas Infor-
maciones de testigos de oidas varios y singulares, que
si en todos casos los devatiende el dño, mucho mas
quando se trata de autorisar con sus dños un vio-
lento y temerario despojo. Pero ya sobre esto se
dixra con oportunidad todo lo que contribuya a for-
mar un cabal concepto de justicia. Por a hora sigui-
endo el orden que demanda este alegato sera proxi-
mo tratar de los varios puntos que abraza la de-
manda a que se contesta.

Si huviese animo de deslindar los to-
dos, con aquella prolixidad que esise el descubrim.
to lo cierto, no tendria terminos este alegato. Pero
para dar a un completa idea de la materia, basta
ya decir poco, dejando aun mucho mas a su sa-
bia penetracion.

La demanda se entabla por Rodriguez
asentando que el solar sujeta materia lo despo.
D.
Paula Catero en su fallecimiento a D.
Dominga
Suarez Madre de su Mujer y hermana de mi
parte, en cuya posesion se mantubo dha D.
Dominga quieta y pacificamente todo el tiempo que
vivio. Lo 1.^o nove ha probado ni se puede probar, y
sobre esto ya despo expuesto lo combeniente: lo
2.^o es un hecho enteramente afeno a la verdad:
D.
Paula murio en 12 de Mayo del año pa-
sado de 759. y D.
Dominga en 9 de Junio del
mismo año. De forma que solo le sobrevivio D.
Dominga 28 dias: de los quales los 20 passo
en el Hospital de la Caridad en que murio.
A donde esta pues esta quieta pa

48
cífica y continua posesion que alega Rodriguez
en la Madre de D.^a Ignacia de Muser. Ni
ella puede salvarse en solos 8 dias que tubo de
salud D.^a Dominga, ni pudo tener origen sino en
un suoto titulo que es el que hoy coige y nunca
aparece. Conque venimos a quedar en que las co-
punciones y alegatos se estampan voluntariamente.

Con que el Voluntariado se citable de
haver poseido este mismo Solar por mucho tiempo
D.^a Luisa Ribera, a quien se asienta haver reco-
mendado D.^a Dominga la crianza de su hija. D.^a
Luisa fallecio en 20 de Agosto del expresado
año de 52, sobreviviendo a la Suarez solo de me-
ses y 7 dias. en cuyo estrecho termino, no puede
salvarse el mucho tiempo de posesion pacifica
que se alega por parte de Rodriguez.

Aunque este dice muy confiadamen-
te que contra D.ⁿ Antonio Salas havia seguido
Autores sobre este mismo Solar el año pasado de 65,
y que la causa se llevo a poner en estado de senten-
cia; lo contrario aparece justificado en el Proce-
so. Desde el 16 comien las dilig.^s que se obraron
en la Auditoria Real de Guerra no el año de 65
que se dice, sino el de 67, y estas solo componen
un Proceso imperfecto hecho de una Informaz.
de tres testigos que nada concluyen. La demanda
se puede estar substantiada y en estado de senten-
cia aun no se havia contestado por mi parte a quien
se le havia dado traslado de ella por el Auto de 22

Asi es visto que mi parte no tenia mo-
tivo por que solicitar se transase la materia
en los terminos que propone Rodriguez. Tal pro-
puesta no se le hizo por D.ⁿ Antonio Salas hijo a
mi parte como lo tiene este repetidamente declara-
do: pero aun en el caso negado que asi huviese si-
do esta propuesta no podia perjudicar a mi parte



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

como que era hecha por su hijo, quien ni jamas
ha sido Dueno del Solar que es litiga ni ha teni-
do Poder de mi parte para tratar y componer
sus asuntos.

La solicitud solo fue de parte de Rodriguez
quien habiendo el año de 67 hecho viaje de esta Ciu-
dad a los Reynos de España en el Navio nombra-
do Santa Barbara, y no teniendo endonde dejar
a su Mujer enteramente desahilitada, fue
a buscar al hijo de mi parte para que la recibiera
en su Casa como en efecto lo hizo en todos los
17 meses que gastó Rodriguez en ida y buelta de
su viaje, manteniendosele a su Mujer, y fomen-
tandosele de un todo a expensas del hijo de mi par-
te por no haberle de fado asignacion alguna
su Marido quien falsamente asienta ha-
ver asignado se le de su Uueldo como se evidencia
en tiempo oportuno.

En este miserable estado quedó la
Mujer de Rodriguez sin mas auxilios que los
que le ministraba mi parte y su hijo Don Anto-
nio movidos de compacion de su honfandad, lo
que continuaron en el 2.º viaje que hizo el suso-
dho el año de 768 en el Navio nombrado la
Bentura en que gastó 27 meses en su ida
y buelta.

En esto no hizo mi parte otra Cosa que
continuar con ella la profucion y benivolencia
con que la havia visto en los tiempos anterior

[Handwritten signature]



Un real.

**SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL SETECIE
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.**



res quando *Fluoriana* de ambos Padres la puso en poder
de su hijo D.ⁿ Antonio el P.^o Cabeudo, sin mas auxilio
que los jornales de un Negro que a pocos tiempos mu-
rió en el Hospital de Belemitas. En tonces gastó el
hijo de mi parte en esida cantidad de p.^o en su fomen-
to en la prolixa y larga curacion de una pernicioso
enfermedad de ahogo, que padecia de que logio poner a
vana el costo de la mucha diligencia y gasto que im-
pendió. En tonces tambien le costó los vestidos
necesarios, y ultimamente con el fago con radine
ro al funeral de su Madre D.^a Dominga.

A Vista de todo esto es un proposito ha-
to irregular que hoy pierse *Padrique* demandar
le a mi parte jornales de un Negro que asistio en
su curacion su propio *Muger D.^a Ignacia* que por
disposicion del Medico D.ⁿ Venancio se pasó a
el Hospital de Belemitas, y a los quilibodias murió
como lo contiene la misma D.^a Ignacia: a xmen-
da de mi parte solar que antes de que el hijo
hallar no era mas que un asque novo y sucio mu-
ladar, adonde concurrían todos los Vecinos a ven-
tir sus inmundicias y basuras a tal suerte que
quando Don Antonio tracto de redificarlo a su cos-
ta hubo de gastar en esida cantidad de p.^o que im-
portarian casi todo el valor de el en des montarlo
y allanar su superficie.

Perose dice con mil sales que esor
a xrendamientos se esor en por algunos ranchos
que estaban en pie en el solar en aquella actualida
S

Estos ranchos si algunos huvieron en un
telar sencillo de lana hueca toda apolillado
tan moledoso, que cada dia se venia abajo ape-
dazos, hasta que por fin se acabó de arruinar
enteramente. Cosa ridicula es que patales

Of

Consejas quiera cobrar a arrendamientos
D^a Ignacia (quando a ella, no se le exigien de la
habitacion comoda, y desahogada, que ocupó en la
su parte por tantos tiempos. Volvien-
do al d^{ro} que asienta, Rodriguez Tenorio su Ma-
der en el Solar sujeta materia de ribado a
ella por Dona Dominga su Madre, de la
Calero, este dize ser provedido, de que la d^{ha} Ca-
lero se lo de lo a la expresada D^a Dominga agra-
decida de los servicios que le havia hecho. Y

Admirable pensan
a Rodriguez Tenorio
D^a Ignacia su madre
gala de del solar
d^{ro} del solar
el tiempo que lo
y que no se pagaba
so del tiempo que
vicio su su en
en la casa

dein que esta copreccion suena ultima volun-
tad, ya en el escripto de 142 se muda de medio,
y se dize ser adquirido en virtud de donacion.
Sea lo que fuere de esta variedad que siendo tan
grande en el hecho substancial de la demanda
descubre a todas luces y la incontestable eini-
quidad con que se provedio a proponerla, se-
junga muy del caso examinar el punto de con-
viccion que puede producir la nueva contradic-
cion.

La Informacion de Rodriguez que
corre desde 142 se compone de cinco Testigos,
pero todos ellos heen declarado en modo bien
castano, y que demuestran bien claramente
pacion o falta de verdad.

El 1.^o que es Andres Romero nada dize
deposito en la materia, y solo se refiere en la 1.^a
pregunta que a su vez a la que le oyó de su al-
mismo Rodriguez que lo presenta. Por esta
razon nada concluye, y es despreciable su dho.

Of

Las dos sig.^{as} preguntas dize que no las sabe
y respondiendo a la 4.^a asienta que aun que co-
tubo y entro en el Solar de que se trata Ju-
mas supo a quien pertenecia. A la quinta
dize saberla por haberse lo oido de un algu-
lo preuenta. De forma que esta declaracion
por todos titulos de apreciable nada puede sa-
car Rodriguez que favoreca a su intencion
temeraria.

El 2.^o Testigo Antonio de Vaxuxia aun
ha procedido con mayor malicia y temeridad. Ab-
solviendo la 2.^a pregunta dize que sabe que el Solar
supeta materia pertenece a D.^a Maria Ignacia
Canales su legitima y Rodriguez: bien
que no da razon alguna de su dho. Pero respondi-
endo a la 4.^a asienta de plano que ignora lo obie-
nes y solar de que se trata. Sea aqui pues una
visible contradiccion en que ha caido este testigo
y que funda su falta de verdad. Aqui asienta
ser ignorante de lo obienes y solar que se disputan
y pocas lineas antes emuncio saber que este mis-
mo Solar pertenece a la Canales.

Pero aun no es esto solo. En la misma 4.^a pre-
gunta despues de haber dicho que ignoraba se cito
bienos y solar añado a renglon seguido constante
por la amistad e intimidad que tubo con el hijo de mi
parte que la emancipada D.^a Maria Ignacia
tenia un Solar en la Calle de Malambo. Aqui
tuelbe a confesar lo que havia negado y tenia
con testado de plano a la 2.^a pregunta. Fue
sea pues podra merecer un testigo tan inciente
tan implicante y vario. y que no da razon algu-
na de su dho. ?

Maria Marcelina Piello 3.^o testigo exa-
minado havia y declarado el año de 67 y con su
su declaracion a f. 18.^{ta} tanto en aquella
como en la que de nuevo hizo y corre a f. 9.^{ta} se





SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

esta trasluciendo la mala vida y menor llanura con
que deponer. En la 1.^a declaracion o la 2.^a y demas
preguntas despues de asentarse el intimo cono-
simiento que tenia de la familia sale declaran-
do con tal insentido y mentira, que ~~cuando~~ ~~no~~ ~~ati-~~
na con los verdaderos nombres de los sujetos
contenidos en la respectiva pregunta de el
Interrogatorio. Allí llama a D.^a
Dominga Suarez, y por esta expresion bus-
taba para haver conocido su personalidad.
Añade a f. 9. a la 2.^a que su contexto lo sabe
por haverse lo oido al hijo de mi parte en lo
que procede con qual indecision y falsedad. Y
quando antes havia contextado el suplemen-
to que hizo de caridad de o. a expresado hijo
de mi parte, p.^a de vengar los gastos de D.^a
Dominga de poder del P.^e Cabesudo que los re-
tenia por el costo de su funeral, hoy se descon-
tiende, y pasa en alto silencio esta expresion
que puede ser favorable a mi parte, y retie-
ne tan tenas y puntualmente todas las que
pudieran serle adversas en su errado concep-
to, pero no en los terminos de un juicio contra-
dictorio. Sobre todo lo que unicamente pudo oír
la Grillo al hijo de mi parte en las comben-
siones que tubo en el particular senia que sin
embargo de todos los gastos que se havian im-
pendido en D.^a Ignacia tanto en su curacion
como en sus salimentos, Vestuario, entrando
tambien en cuenta el funeral de su Madre
y los gastos de curacion y entierro de su
Esclavo novelo pensaba haver cargo, procc-



¶
Tureat.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

diendo con equidad y que en esa virtud aspiraba
el hijo de mi parte a que la comprada Canales se
quedase con el Solar. Siendo asi que ya havia perdi-
do la otra parte que en el tenia por la representa-
cion de su M^{re} D^a Dominga. Fue esto lo propuso
a mi parte, quien se resistio a ello Justissimam^{te}
por los recomendables motivos que p^a ello le asis-
tieron.

El 4^o testigo es Maria Felidonia Sarmi-
ento quien ya a la 1^a pregunta entra confesando
haber la solicitado Rodriguez para que declarara
s^{re} un asunto de que no tenia memoria. Asi quan-
to ha copuesto en su declaracion se debe presumien-
do fue sugerido por el mismo Rodriguez, quien valien-
do de la simplicidad de la testigo le hizo traer a la
memoria para que se acordaba por haver suve-
rido siendo ella de tierna edad como se expresa a la 2^a
De aqui es la implicancia y contradiccion con que ha de-
clarado, quando a la 3^a pregunta asienta no saber si el
P^{re} Cabeudo entrego a D^a Ignacia con sus bienes y
Solar al hijo de mi parte; y a la 5^a asienta de plano
que este llebo p^a si a D^a Maria Ignacia en cali-
dad de Tutor y tambien sus bienes Negro y Solar.
Aqui era visible la groseria y poca reflexion con
que le sugierio Rodriguez las respuestas.

El 5^o Testigo que por todos titulos parece
debia ser mas recomendable es el citado P^{re} Cabeudo,
quien ha declarado a f^o 131^{ta} que a declaracion ademas
de otras tachas legales que ya se apuntaran, tie-
ne contras si la de haverse recibido sin citacion de
parte ni de orden Judicial. La causa se hallaba

¶

radicada en el Real de Guerra, y el Dec.
proveydo por el Sr. Auditor Real por que mandado
recibir la Informacion fue con fecha 11 de Octubre
del año pp. de 79, como consta a f. 7 pero ya en
19 de Septiembre del mismo año havia declarado el
Padre Cabevado. Que defecto estan substancial en
la causa que solo el basta p.^a inhabilita qual
quiera de poccion aunque ella sea hecha por el
testigo mas recomendable. Ya aunque ya por Dec.
de 17 de Agosto estaba mandada recibir la misma In-
formacion, e ya por v. de suspendio en fuerza del
articulo de declinatoria que interpusi mi parte
por su Escripto de f. 3 y 4 que es le havia mandado
de x. tratado a Rodriguez por Dec. de 21 de Citado
de Agosto. De forma que estando pendiente este ar-
ticulo procedio con sobrada malicia Rodriguez en pa-
sar a existir su declaracion al P.^o Cabevado. Lo si-
por ahora se juzga inutil trabajo el que se emplea
se en contestarla lo que desde luego se protesta
ha ser quando ella haya pagado el vicio legal
que se le opone.

Cita esta prueba tan decantada con que ha
confesado Rodriguez su injusta demanda. Con mu-
cha confianza viene en su Escripto de f. 12 que con
ella ha justificado su pretendido dominio, y la poce-
cion anterior la D.^a Dominga Madre de su Mujer.
y aunque yo rebuelbo una y muchas veces el Pro-
ceso no encuentro semejante justificacion. Sien-
do lo mas digno denotar que aventandose con tam-
ta va refacion que no siempre la donaciones pi-
den necesidad de Instrumentos ni testamentos
y que para que se conceptuen como tales basta el
que se declaran la voluntad es ante testigos; en la
prueba que ha producido Rodriguez en dos tiempos
no haya uno que diga fue voluntad expresa de la
Difunta Cabevado el haber gracia y donacion del So-
lar a D.^a Dominga; por que lo usan con referentes
al mismo Rodriguez, y lo otros al hijo de mi parte.
Y con esta prueba le ha parecido a Rodriguez



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.

Setecientos ochenta años ante el Señor D.
Juan de Ovando y Fozanda con su Real Cédula de
ordenamiento de ella y su Jurisdicción por su Magestad
representada esta petición
Tuvo por su Real Cédula mandado dar traslado
así lo proveyo y firmo con presencia del Sr. D. Juan
de Ovando y Fozanda su Real Audiencia =

Ante mí
+ Fr
Juan de Ovando y Fozanda

En la Ciudad de los Reyes de España en quince de Julio
de mil setecientos ochenta y ocho el Escribano Notario
que es de la Real Audiencia de ella Pedro Anzules
Porto Carrero, Procurador del Número de esta Real Audiencia
en nombre de su parte en su persona y que
doi fe =

+ Fr
Pedro Anzules

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

En real.



SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

ay^a de don. Canales, mug. lexo. r^{ma}

Traslado
de
C

Don Anqulo Tortocaxero, en me. de Estar-
tin Rodriquer, en los Autos con D. Josefa Suarez,
sre. el dño. á una parte, y lo demas deducido, Replican-
do á la comestaz; digo: q. de Just. se hade servir
sin despreciar la Solicitud contraria, y á conseq. de
lo prouado. Declarar á mi p. Dueño el Sitio sugeta
mat. y mandar q. se le entregue, seg. y como lo tengo
pedido en mi en. de 26 q. reproduco en Just. con
man el Negro, y sus formales, como conresp. á esta, fa-
uorable, y urgente.

CON mucha Satisfacⁿ, y no comeditado
clauulata se entra se contraxo á contestar la Deman-
da de mi p. En ella se veen las expresiones de mil-
sales. Conesexas, de ordenados, y peregrinos penam.
con otras cosas de este naer, extrañas, y nada adequad.
al foro, y Tribun. de Just. Yo sin contestar á ellas,
en q. deo la victoria, me contra ygo vnicam. á la de-
fensa de mi p. haviendo veer quan fueras de Just. son
las produccion. è imemor. de D. Josefa Suarez
y su hijo d. Am. Salas. Gaste mucho papel sella-
do, sin necesidad; pues q. devia haver constar el Fir.
ò fundam. p. donde, ya no en el todo, sino en p. quiere

haver à su ^{te} condomina en la parita, à pensar a
fin de su ^{te} er. viene à vaciar lo q. se acredita inconti-
nenti de mero arbitrio contra una puera, q. p. ma-
q. figure convenciendo, haver de notoriedad el dir. sem.

3

En esta parita vemos ablar una vez de
D. Am. Salas, y en otra à D. Josep su ^{te} er., q. es la
q. ultimam. sale à disputar lo q. no le corrip., p. q. se
haver hered. de D. Paula alero, q. esta p. su volunt., y
p. q. quiro deso à mi p. la parita sugeta mat. para
forzar tan irregular preterm., se producen hermosuras,
y se haver una reflexion de puerilidad, pero con la
derogacia de q. todo ello lograra p. concepto el desp.
pecto de q. constando de la donacion, no hay herencia en
esta p., aunq. D. Paula mixiere interstada, y D. Josep
Suarez sea Fia, Sobrina, Prima, ò lo q. quiciere, no ne-
cesita mi p. otro tit., q. haver constar la volunt. de D. Pau-
la, p. que no negandose q. esta fue Dueno de la parita,
ha producido lo q. basta à fundar el tit., ò dir. para
demandarla.

4

Si mi p. aspixa à la propiedad, aspixa con
Just., sin q. aproveche la posesion q. decama: y esto es no
saver distinguir lo q. es posesion, con lo q. es ser en ella.
En esta suele estar el Sadon, y el Raptor, y no p. oro te
dixa justa y titulada, p. q. le faltan los principios y
Requiritos q. la constituyen. No ablo con satira, m
con fin de insultar, pongo la pariedad p. q. conviene à
la defenza, y haver veer lo q. es tener posesion, à
ser en posesion, p. q. esta solo pide la violencia, sin q.
p. ella se adquiera dir.. Si D. Am. ha manchado la pa-
sita, haxido por q. tubo à su Prima mi p. du cuidado,
q. tubo lo man, hexa conrig. el manejo de su Bierno.
unque las oposiciones se admiten conforme à la Lex, au-
quando no se jurisfiquen incontinenti, tiene dm. en



esta causa calificada la pretem. ^{te} semi p., sin esperar al
 plenario, ni ^{ra} tior. p. haverlo p. ero d. An. y su est. dicen
 muy mal q. entran alegando q. las acciones se han de
 fundar conclusivamente. ^{te} p. q. si las puxerun ^{ra} caen o se
 lo deducido, no sera pretem q. desde los principios entran
 fit. informaz. y declaraz. p. que hay lugar p. todo
 ello, veemos en esta causa q. su principio ha sido la
 deposicion de varios ^{ra} fros. q. comecaron el dia. semi p.
 no se oidas, y singulares, p. q. si estan en los ^{te} autos
 o ^{ra} ym. toca el divorcim. de ellos.

Si ^{te} mi p. ha serrado q. d. Paula Alexo deoò
 la parita sup. mat. a su ^{ra} est., ha dicho bien, y esto
 es lo mismo q. declaran los ^{ra} fros.; y si la una vivio dia
 y la otra ^{ra} mero, aun q. se justifique de comarrio, nada se ade
 lanta, p. q. en realidad la ^{te} M. semi p., y d. Luiva se ^{ra} tri
 vera, estuvieron cobrando los arrendam. ^{ra} de esta parita,
 como se probara en el ipo. q. vivieron, sea el que fuere,
 pues qualerq. acto ^{ra} de estos, justifica el Dominio, y el
 ning. fundam. de d. An. y su ^{te} Est. para defendex lo agra
 no, y p. ponerse con desembaraxo a seguir este ^{ra} litigio.
 Entonces se veera la ^{ra} quieta posesion, y ^{ra} percep. se ^{ra} fru
 tos, y q. si ^{te} posteriorm. entro en esta d. An., fue la raz.
 de haver quedado a su cuidado mi p., y hechole ^{ra} Sen
 tencia de los bienes q. le pertenecian.

6. Con el equivoco de si la ^{ra} pretemaz. fue en el
 ano de 765, o en el de 767, ya se ha ve una grande
 admiraz., y se saca como ^{ra} convenim. lo q. a la verdad
 es ^{ra} p. cosa, resp. a q. nada influye haverse puesto por
 67, 65, q. la verdad es q. mi p. se ^{ra} presento en esta
 sup. Gov., y se remito al s. Auditor, y p. la ^{ra} Just., y en
 te hecho, lo mismo es un ano, q. otro.

7. Con temeridad se procede q. se ^{ra} figura
 Est.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Y aunque
manten. y fom. en un todo, p. que sea cierto haver que
do mi p. à su cuidado, y en su casa, le dexò el Estado
mi p. los alimentos p. esta con la contribuy. se des-
diarios, y los productos de la fabrica, hechos q. equa-
mente se justificaron; y aung. ocupò un quarto de la
Cava, que lo vino à construir el Estado de mi p. qua-
si en el todo, p. que aung. rema unos cottos princi-
pales, lo mandò acabar à su costa, y techar, cuyo Ma-
estro vive, y lo declaraxa. Así es visto no haver fun-
dam. para traerle como merito manten. y aung.
q. se contribuyò p. ella, y la abitacion se costea, cu-
ya mejora quedó à beneficio de d. Am. y su M.; fue-
ra de q. el Estado de mi p. q. vino de los Reynos de
Esp.^a, le regalò una rica Escopeta, y un Sombrero de
Carton, con lo q. queda destruido q. se deduce en
este asunto.

Sobre la verdad del Duclavo, se dice que
murió, y eso à los pocos dias de la entrega; pero con-
tesandose el Recibo, à d. Am. toca probar que falló
y eso pocos dias, quedando spie. en su fuerza la
decion de mi p., en tanto no se califica el tenor de lo
deducido, pues si murió como figura en el Hospit.
de Bethlemitas, allí necessariam. contraxa el dia de
su entrada, y el de su muerte.

Att.

Da real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.



9

De la Parita se dice q. hera un arquerroso y
 sucio Muladar, donde todos los Yesinos concurrían a
 vertin sus inmundicias, y q. quando d. An. tratò de
 Redificarlo, huvo de gastar cam. de p. hasta de mormar
 y allanar su superficie. Y quando se conaxio se lax
 ga semejante proposicion, en el sig. Acapite se dice
 q. si huvo algunos Ranchos, heran de un Selax sennillo,
 y Caña hueca; y esto del modo q. quiera figurar
 se, se viene a confexar fabrica. Pregunto ahora si
 hera e Muladar. Si se gastò hasta de mormar, y allanar
 su superficie, como havia Ranchos, aung. fueren
 Cañan, y Selax sennillo. Om. necessarium. hade Repa
 rar en esta conaxiedad, y notar q. en estos deva
 rios caen los q. con menos Reflexion laxgan propo
 siciones doçnan de Just. p. que aung. no huviere
 Cava solida de cal y ladrillo, tenia sus laxeos. Su
 Avitaz. se Selaxer, y Fierra, de q. se hà aprobechado
 d. Antonis con sus frademeros.

10

Esta Avitaz. en la conformidad q. estava pro
 ducia axendand. No es cosa ridicula, sino muy axre
 glada el demandarlos, sin q. estos vengan a compen
 sarve, como se pretende, con la corta Avitaz. se m
 p. puer como se hà dicho costreada p. su Taxido
 la fabrica de la Tierra q. ocupò, le hà quedado a d.
 Cttt.

Am. la mejora de valor, p. lo q. no deve haverse cargo de
esta Avitaz., q. aun previniendo de este fundam.
no admitio a su Prima baxo la contrata de llevarle
alquileres estenuales, y remiendo los productos de
la finca, el Negro, y don xx. dias, tuvo lo
supera abundante p. la cortada de darle una Reu-
cida Avitacion, y un bocado de comen.

11.

No se pueden ver sin fastidio ala ver-
dad, los ridicularios q. se succitan de contrarios
como p. exemplo q. ha^{do} dicho mi p. q. d. Paula Ca-
lero axa deida de d. Domingo, te havia de ja d^o
dha finca, cuya expresⁿ sonaba a ultima voluntad
en el to de 1722 se dexa, haverla adquirido en vir-
tud de donaz., y q. este herax hecho substancial, y
si no se viese esto estampado en el to de contrarios,
aun no exeria. Mi p. ha representado a Vm. mejor
dicho en el Dup. Gov., y Auditoria Genl., q. es
Dueño de la finca, p. que la dexo a su m. d.
Paula Calero. No haviendose p. clausula de Testa-
tam., sino p. una accion remuneratoria de fau-
pced^{te}, quales fueron los servicios hechos en
haverla criado, educado, y hecho q. pudo en su be-
neficio. Esta aun ablando en el rigorismo, no es
donacion, sino pago, pues aunq. estas se conocen
en dno., y denominan antidonales, remuneratori-
as, los A. A. dicen q. en realidad son estricta-
tivas, y p. eso permitidas aun aquellos a quien
les esta prohibido el donar.

12

Mi p. notuvo en los principios dize^o
y p. ero dicho q. d. Paula le dexo a su m. esta fi-
nca, instituyendola hered^a, y aunq. assi lo profi-
Cttt

en nada, p. q. fuere p. ^{on} ^r ^v ^{ia} ^{de} ^{legado}, o donaz. ⁿ, la verdad es, q. ha ^{siendo} ^{de} ^{hecho} ^{Dueño} ^{por} que ^{quiere} ^{de} ^{lo} ^{q.} ^{tenia}, y es lo ^{probado}, de ^{materialidad} es, se diga fue de un modo, y otro. D. Am. y su ^{Ch.} q. no ^{trattan} ^{pie} ^{en} ^{q.} ^{fixar}, son los que ^{unicam.} pueden valerse de ^{certas} ^{frases}, que nada dicen a la ^{substancia}, p. que si a lo ^{Ch.} ^{de} ^{mi} ^{p.} se hizo ^{Dueño} ^{de} ^{la} ^{parita}, y ^{demas} ^{viene} ^{p.} ^{el} ^{Titulo} ^{q.} ^{se} ^{quiere}, lo es, y se le ^{handa} ^{empegar}.

13

Viendo de ^{comuio} q. la ^{prueba} es el ^{mas} ^{poteroso} ^{comencim.} de la ^{temeridad} con q. se ^{procede}, nix a sacar en el dicho ^{de} ^{entor} ^{las} ^{comuiedades} ^{de} ^{no} ^{hay}, p. que no se ^{entiende} ^{el} ^{modo} y ^{en} ^{los} ^{traj.} que ^{ablan}. Aqui si hay mil ^{sales} y ^{donayres}, ^{confusiones} ^{de} ^{comuio}, y ^{hermosuras} ^{visibles}, ^{pueden} ^{estando} ^a ^{la} ^{vista} ^{lo} ^{q.} ^{declaran}, se ^{entra} ^{con} ^{lo} ^{que} ^{dicen} ^a ^{la} ^{prim.} ^{segunda}, ^{tercera}, y ^{quinta} ^{preg.} de ^{ociosidad} ^{todo}, ^{pueden} ^{con} ^{derirse} ^{al} ^{primero} ^{q.} ^{hecho} ^{de} ^{oidar}, ^{no} ^{hecho} ^{menester} ^{la} ^{repetiz.} ^{fastidiosa}, de lo q. en cada una ^{dize}.

14

Del ^{segundo} ^{Fig.} ^{dize} ^{igualmente} que ^{padere} ^{contradicion}, p. que no se ^{entiende}, como ^{llevo} ^{di-} ^{cho}, ^{su} ^{declara.} En la ^{segunda} ^{siema}, q. ^{el} ^{Solar} ^{pertenece} ^a ^{mi} ^{p.}; y ^{auunq.} ^{en} ^{la} ^{quarta} ^{profiere}, ^{el} ^{lo} ^{viene} ^y ^{solar}, ^{esto} ^{no} ^{recae}, ⁿⁱ ^{apela} ^{sie.} ^{ignora} ^{el} ^{dxo.} ^{propiedad}, y ^a ^{quien} ^{pertenece}, ^{sino} ^{de} ^{su} ^{paradero}, y ^{quien} ^{tenia} ^{uno} ^y ^{otro}, y ^{p.} ^{ero} ^{dize} ^{q.} ^{ignora} ^{de} ^{los} ^{viene} ^y ^{Solar}, ^{reputando} ^{en} ^{esta} ^{quarta} ^{lo} ^{q.} ^{en} ^{la} ^{2^a} ^{q.} ^{toca} ^y ^{pertenece} ^a ^{mi} ^{p.}, y ^{con} ^{esta} ^{intelig.} ^{conforme} ^{al}, ^{expresu} ^{se} ^{declara.} ^{se} ^{conosera} ^{de} ^{comuio}, ^{q.} ^{en} ^{tpo.} ^{perdido}, y ^{papel} ^{ocioso} ^{sacar} ^{p.} ^{comuiedad} ^{lo} ^{q.} ^{no} ^{tiene} ^{la} ^{menor}. ^{Conviene} ^{este} ^{Fig.}, ^{como} ^{que} ^{en}

Chh



SELO TERCERO, VN REAL.
 ANOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
 TA Y VNO.

Savedor, tom. de bien, y de fee; y no temiendo q. poner
 le, se sale con lo q. manifiesta poco discreximiento.

De n.ª Maxelina Grillo 3^o Fgo., se dice q.
 mudando los nom.^{es}, no sabe lo q. dice, p. que vn hexax
 & discrexiente, o equivooco, haze deya Ignacia Suaxe
 p. Domingos Suaxe, q. devia reparaxre, no solo en l
 dicho, sino en el Apellido, q. no se muda, constando a
 la Perrona q. no visia la substancia, al modo que
 uno lega hexaxando en el nom.^e, o con nomen constan
 do de ella vale: principios q. se devian tener p^{tes} p^{tes}. p. no pon
 p. obje^{to} ridiculoxan que p^{ro}xiener & equivooco, o hexax de
 pluma, como queda expresado. Que si huviese comaido
 una declaraz. al diplom.^{to} q. se dice, y en otra no, nada inf
 ye, o por dardo, o p. que no se le hizo la p^{re}guma en
 una p^{ro}pria conformidad. Lo cierto es q. esta Fgo. e
 uno de los famosos q. componen la p^{re}vea; p. que
 no solo haze memoria del Litigio, que se succio por
 p. de n.ª Sio de d. Paula, q. ha negado d. Ant., sino
 lo p^{ro}xal, q. D. Paula Galero de n.ª esta Cavita a D. D.
 muga Suaxe, y que si Dalan la defendio fue p^{ro}m
 p.; y que quando hera Reconvenido por los arrenda
 mientos, y Tornales del Negro, Respondia, q. vna
 y otros se Refundian en beneficio de mi p.^{te}, por
 haze q. oy tome la voz su Madre, p. que elev
 la p. formal, como q. la mia quedo a su cuidad

CHH!

En real



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO**

Y es Responsable á lo q. Recivio. Aqui no necesitamos
de interpretaz. ni lo q. se quiere dar á emender, sxe. lo
q. declara dha D.^a Marcelina. A lo q. ella dice, se hade
extar, y no á lo q. se procura tergiversar.

16

Al 4.^o Fco. q. es M.^a Celedonia, se le pone, q.
fue solicitada p. mi p. y ya sabemos desde ahora, q.
p. las pruebas se bucan á los inconnitos, è ignoranti
ellos hechos, q. se ban á justificar, q. aqui vemos q.
se pone como tacha, ò defecto el q. diga este Fco. q. mi p.
la solisitò, q. es muy natural, y conforme á dho. y á la pro-
pria verdad q. se va á averiguar en los Tribunales de
Just. q. á falta de Inyuntum, se declarara esta p. la Perro-
nan que de ella saben, y así hera, y en premio q. el Esta-
do se mi p. viene á todos los q. estan impuestos de q. en
Dueno del Solar sup. materia, pero aun q. pagare á
un Fco. la perdida de su trabajo por venir á declarar, lo po-
dria haver, y le es á qualcsq. permitido. Deave puen de
comario, q. quexa de su solisitò Rodriguez á M.^a Cele-
donia p. que declarare la verdad, q. no devia extraer á
los ignorantes.

17

Con lo q. dice esta Fco. en la 4.^a y 5.^a preg. se saca la con-
traxiedad, q. no hay, y proviene de lo mismo q. tengo dicho, sen-
ca á la de Inyuntia, q. es no entender lo q. disen, y el modo y
terminos en q. ablan. Al 4.^o dice, ablando de siencia cien-
ta, q. D.^a Luisa Rivera deoò encargada á mi p. al p. Fr.
Antonio Cabeudo, q. la emrego á d.ⁿ Antonio, pero q.
no sabia, si con los Viener, y Solar. Para á la 5.^a y ya
abla se oidaan, y mediante extar dice q. p. ellas supo-
ett.

q. tambien Salas llevo los Viener, Neoro y Solar. De
modo, q. q. declara con pureza distinguiendo se lo q. sabe
a lo q. havia oido, vemos q. p. esta razon se le tira
y para se comparis a poner ojos, y razon, p. que no
se reflexiona la existancia, y legalidad con q. se
manera en su dho., deponiendo en una pxy. lo q. uni-
cam. ^{te} sabia, y en la otra lo q. havia oido. En pxy.
q. de comparis se proceda con mas acuedo, y ma-
duren, p. que si asi se va manifestando en la certeza
estos Autos, no veremos mas de multiplicidad de
Excritos, y producciones extranas.

18.

Sobre el 5. ^{no} Esp. Recomendable p. su
Caracter, y antecedenen, puen fue q. hizo la entrega
de mi p. y Viener, dice q. su declaraz. fue sin citaz.
defecto que a su tpo. se veera quitado ^{te} facil. Co-
mo este Religioso estaba en la Ciudad de Yca, y d. Am.
en Lima no se le pudo citar, o porque el Tio asi lo
mando. Su declaraz. en la pxy. conviene en el asunto
y se pidio p. este capitulo sin error malician, ni error
malignidades que se varian p. ablar, sin ning. ^{te} ma-
xam. a lo q. dice este Religioso, y q. en todo tpo. ha
de ser como Saveedor de la verdad, y de la injust.
q. asi parte se have.

19

Muy poca vida tiene. Am., y esto lo per-
suaden sus mismas aserciones de q. no halla nada
justificado. Si asi le pareiere, Om. con otra cla-
ridad y perezia. Reconozca lo q. hasta ahora ha
en los Autos, y lo q. se añadira en aquel Lugar de
de se purifican los hechos, y de ser mi p. ^{te} Dueno de
Sitio como hasta ahora lo tiene bastantem. ^{te} probado.

20

El Excrito se finalizara con lo q. haviase
Ctt.

58
El principio, p. que si la ultima el emendim^{to} su letura, ree
mo a lo ultimo, lo que havia de ver el exordio, y se
Reduce a que d. Josefa en Coheredera, p. que dice
havexido su Sobrina D. Paula Calero, y fallecido
inmortalada. Que el Solar aun no llega a 100 p., y
que aun no puede satisfacer ni p. la menor cam. de
lo impendido en su beneficio, y en miexo de un e. ita. d.

21.
Que sea Fia. Que D. Paula mixiese in-
te mortalada, nada aprovechar en las circunstancias, q. la
accion sem p. ^{te} provada, queda, sine q. d. su e. ita. D. Dominga
Suarez le dejó D. Paula Calero este Solar, y deman bienes
q. en lo probado. A que vendra puen era relacion, ni era
inmortalado q. aquella en vida dispuso de todo lo que
tenia lo que quiro, p. donacion, p. legado, p. pago, o por
lo q. se le antosó. Que abanxará puen d. n. Antonio, y
su e. ita. con era calidad de Fia. y de inmortalado. Tam
poco medxará la menor en las satisfaxionadas q. la xad
p. que en falso el garto del Funeral de la e. ita. sem p.
y de los fomentos de esta, p. que como ya se ha alega-
do con el diario que daba, con el jornal del esclavo,
con los arrendam^{tos} de esta finca, y con la mejora del
Quanto q. ocupó, vino de superogacion a dar p. lo q.
en corteidad de alimentos Reivio.

22.
Despues q. siema d. Josefa q. su hijo d. Anti-
nedificó el Sitio a su costa, en q. hubo de gartar exen-
da Cam. de p., hasta desmontarlo, y allanar su Superfi-
cie, se un arguexoso e. ita. d. de inmundician, sin acor-
darse de esto concluye q. a su costa tiene labrada una
Finca en el Solar, de q. resulta q., o en falso lo q.
prim. dice, o lo segundo, todo en un mismo e. ita. Este





SELO TERCERO: VN REAL,
 AÑOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
 TA Y VNO.

á la vista, pero yo por escrito acreditaré q. havia
 Avitacion, y arrendam. p. ero ahora concluso ha
 siendo el Pedim. q. mas convenga, á q. Vm. determine
 esta causa, como expone en jur. a cuyo fin

Pido, y sup. se sirva de despreciar el imemo con
 raxo, y mandar como llevo pedido en este, y en. de
 en Jur. Costar. V.

Joseph Antonio de Quenda *Dono*

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho
 de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco ante el
 Senor D. Juan. Oñate. Fiscal de la Real Audiencia de San
 tiago de los Caballeros en ella y su Jurisdiccion
 por su Mag. se presentó esta peticion.

Quenda por su rra mandó dar traslado al
 Cap. y o. y firmá con paxesen el D. Don Juan de
 Anido de los Caballeros de esta Ciudad =

Ante mi
 En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho
 de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco yo el en.
 notifico e hizo saber el Decreto de arriba á
 D. Juan de los Caballeros Procurador en nombre
 de su pte en su persona doysse



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL;
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

*Procurador
de
Suarez, sxe.
Ardy sea
apremiado sin
pavado el
bermino, y el
brecenta
no ha admita
xito q. no sea
respon.
Z
C*

*Edro Angulo Borrocamero, en me. de d.
Maxim Rodrig. en los autos con d. Josef
Suarez, sxe. el dño. a una fava, y demas debida
do digo: q. p. el ref. se sirva v. declarar p. baus
tante la razon q. di a pedim. de la p. Comarica
y q. esta respondiere dentro de trece dias, con
bremino, y el apexivim. Esta provid. se le notifico a su pro.
brecenta Escri. y siendo pavado el no comedido con exers, le acu
no ha admita se rebeldia; y el en. de la causa me dixo q. no
xito q. no sea podia proceer el en. p. que acababa seracan
respon. do Josef. En esta sntd. veni
re el en. de rebeldia, y desse coaxer el no. refer
xido, el q. se halla cumplido. Su fin no es otro q.
haver eterna esta causa; y p. que se eviten pen
juicios tan repetidos con esta demora. Tanto.*

*A. Cmd. pido, y sup. q. el procur. que sacó estas au
ton sea apremiado en el dia a poner lo en el ofo
del pres. En. y q. este no le admita en. aly.
a menos q. no sea respondiendo dexecham. co
mo era man. pido jur. Costar H.*

Procurador Angulo Borrocamero

En la Ciudad de los Reyes de Méjico en primero de Julio
de mil setecientos ochenta años ante el Señor D.
Juan^o Ortiz de Fierro Alcaide de Santiago, Al-
calde Ordinario de ella, y su Jurisdicción por S.
Mag.^o de seiscientos e setenta e tres años.

Y visto por Sum.^o mandos, y el Procurador
q. saca este Autor sea apremiado, siendo pa-
do el termino, y el presente Exquisano, no le ad-
ta excusa, q. no sea respondiendo. Así lo probo

y firmo con parecer el D. J. Juan de Arriola

Averon de esta Ciu.
Foronda

Antemi

Envasio e Siquensal

Correcto.



SELLO TERCERO, VNREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS. Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.



D. Basilio Davila y Torres en n. de D.ª Doña Josephua Sua
 Auto. de los autos con Martin Rodriguez sobre el
 de a empujar. Dio aun solar y lo demas de dicho D.º que
 el teniente de rey para responder al traslado que se le dio ante
 el escrito de f.º saque estos autos los quales no
 se an podido despachar a Causa de los muchos
 embargos del abogado de mi parte, y hallarse
 actualmente achacoso y por este motivo impedido
 de poderla ejecutar por lo que debudo lo de la ma-
 nera en fuisa del reo de la pemia para que
 se me vuelvan a entregar, condeñando para
 ello Once dias de termino para su despacho
 en via atension

Sin poder yo que he venido por debulos en fuisa
 del reo de la pemia; Seiva de condeñame
 el termino y se ha pasado en just.º f.º de l.º

Basilio Davila y
 Torres

En la Ciudad de los Reyes de Lima en cinco de Ju-
 nio de mill Setecientos Ochenta y uno ante el Sr. Don
 Juan de Torres de Torunda de Orden de Santiago Al-
 calde Ordinario en ella, y su Jurisdiccion por su Mag.º de
 presento esta Peticion.

Hasta p.º de ahora, hubo por estiviendo los au-
 tos, y mandó se le vuelvan a entregar por el

termino de sus dias, y q^o parados con el apremio
en admitiendole escrito, como esta mandado, etc.

Yo praxo, y firmo con paraca el Doctor

Don Juan de Sutila Abcon desta Ciudad

Teronda

Ancun

[Signature]

[Signature]
+ Fe
+ 3
+ 8
[Signature]



En real.
Cruz

**SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHO
TA Y UNO.**

Don Luis Davila y Torres en nombre de D.^a Josefa Juarez
Padre de Figueroa en los Autos con Martin Rodrig. Juan
do y Conjurata Persona de D.^a Tomacia Canales sobre el dño a
un solar y lo demas deducido duplicando el replicato de f.^o
y concluyendo p.^a prueba Digo q.^e justicia mediante rcha de
servir p.^a declarax y mandar hacer como tengo pedido
en mi escrito de concertacion de f.^o 57 q.^e reproduco p.^a q.^e se
conviene con este y siguiente.

La pres.^{ta} causa nueva sobre puntos de pura hecho:
an su jur.^a se habia de clarax con la prueba q.^e mi
p.^a procura da de todos los q.^e apoyan su intencion dentro
del term.^o competente. Entonce se hara constar lo mismo
q.^e ya tiene muy bien sabido la p.^a contra. p.^a rcha hechos
proprios de q.^e no puede ser entendiase aung. emplee
todos los auxilios q.^e le sugiere el mas artificioso diavolo.

Sin embargo no sera fuera del cas hacer una que
otra ligera reflex.^{on} q.^e debanera algunas dudas q.^e se han
encontrado p.^a la b.^a contra. en mi escrito de concert.^{on} q.^e en
neces.^o q.^e hoy se deslinden con toda exactitud. Por q.^e si mi parte
puro reparo sobre la demanda q.^e asemeba Rodrig. haverle
propuesto en la Auditoria de Guerra p.^a el año pasado de 1765.
y refiriendole a las mismas dilig.^{on} obradas a. con las q.^e corren
dnde f.^o hizo ver la equivo.^o y falta de verdad conq.^e pro-
cedio Rodrig. enq.^{to} sobre el particular expone. Otra atin-
gencia no queda sobre el equivo.^o q.^e pudo haver o hubo en
el año a q.^e se referia ni de ello se hizo admix. alguna, o se
puro viviese de convencim.^{to} Esto se ha dicho de concert.^{on}
desentendiendole del proposito de mi p.^a Pues quando se fuer

los tiempos, circunstancias y modo, con q. se habla. Bien pudo haverse
en el sitio rugeta material algun rancho en el tpo. del fallecim^{to} de la seña-
res o de la Calero. Tambien pudo haverlo algun poco de tpo. despues
y produccion algunos tales quales arrendam^{tos}.

Esto no lo ha negado mi p^{te}. y antes p^{te} lo cono. an lo supone
quando expresa q. dexado ese rancho p^{te} su misma antigue-
dad, pero y falta de apoyo y reducida la usaca a Solar, conu-
an sus vecinos a dexar sus basuram, a imitacion de otros
lo hacian otros y talos hasta formar alli un anguexoso muladar
sobre las ruinas de ese rancho q. se figura. Veimos pues aora
q. repugnancia conuenia la p^{te} cono. en q. boy. p^{te} cono. fue habi-
tacion pobre o conuena con ucha o desahogada de q. conuena el
edificio se haga una ruca y anguexosa Centina. Esto sucede aun en
el centro de la Ciudad y en las calles mas publicas y p^{te} cono. y con
mucha m^{te} en un barrio retirado y q. esta ya en los vicinos
terminos de la Ciudad. Locho an sucedido y se continuara plenamente
en tpo. oportuno.

A la verdad q. uena muy mal a q. esta acostumbrado al bu-
en pensar, se quiera gloriar de ridiculas fundaciones la vanidad, con q.
ha procedido Rodrig^z en todo el cuerpo del proceso cerca de vanular
el titulo de dominio q. supone tener en el solar de la Disputa.
Mas veces se dice q. en p^{te} ultima Volunt^d. y otras se asienta q. en p^{te}
donas. remuneratoria q. hizo Paula Calero a Dominga su aca.
Esta vanidad no es. como materialidad ridicula como se dice
de contrario, sino un conuenim^{to}. q. tiene mas fuerza de la q. conuio a pa-
mexa uita. En hecho propio y tan substancial, nadie puede equivo-
carse tan sensiblemente. y esta ignorancia de q. quicase prevalece. en el
Rodrig^z es lo mismo q. se llama torpexa en el d^{to}. Rodrig^z con conoce la
fuerza de esta reflex^{on}. y p^{te} en quicase atribuya a auidicia suia y falta
de d^{to}. lo q. en la realidad solo es efecto de su inconseq^{ta} y malicia.
No se duda ni nadie pueda negar q. p^{te} la trasla^{on}. de dominio tan compe-
tente titulo es la ultima Volunt^d. como qualq. de las donaciones q. reco-
noce el d^{to}. Por eso quando Rodrig^z a esta Doct^{na}. cono. quicase de du-
cia conclusiones p^{te} el assumpto imponer propriam^{te} filitofa fuera
del texto.

Ultim^o. p^{te} no repetia con fastidiosa e impertinencia conu^{ta} lo mis-
mo q. ya se ha dicho en la conu^{ta}. Qualquiera p^{te} q. pudiera tener d^{to}. de
nacia en el conuio valor del solar aun no cubre lo mas minimo de
lo q. gastó en el funeral de su Madre, en la curas. suia y del Negro su es-
clavo h. q. murio y en su aliment^{on}. p^{te} el espacio de once años solo de
Doncella y tres de Carata en los viajes q. hizo a Espana Rodrigues.

Conq. sobre este particular se espone de contrario q. puede
dar de si la sutitela y la memoria a nadamais se abansa q. hacen muy
visible su falta de Justicia. Pues quando con tanta satisf^{on}. asienta rep^{ta}





SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

tuos y vir
to. No warce
na causa
apruueba con
el termino
de rubeñias
Comunes

g
B
g

falso el gasto hecho de funeral en su vida ya se habia conuencido que
tiban fueron las contribuciones q. hizo p. a efecto el hijo de mi parte
Por ahora bastaria hacer p. a D. m. lo q. uno de sus hermanos
cedina fuitto de lazo a p. a traves el suplem. q. hizo al hijo de mi p. de
cinuenta p. p. el desempeño de los triantes de D. Ignacia q. se hallaban
en poder del Padre Cabezudo p. los gastos del funeral de su madre. Viendo
p. otra parte conuente q. en este funeral se impendieron algunos Co
tos, con los quales no pudo contribuir D. Ignacia p. no tener facultades
algun. de consig. necerari. q. mi p. los hiziere o alg. otra Persona q. de
demonstrax p. exequonarse

do mismo sucede con los gastos causados en su cuaca. y alim. ^{on} ^{tos} ^{Produç}
se desentendi de mi p. de los q. se impendieron en D. Ign. en los ocu
anos q. antes de ser su viueza estubo encara de mi p. y con los formales
del Negus q. murio a poco tpo. y lo axuend. del rancho q. se vino a
xo en quatro dias, como todo se calificaria en la oportunidad con
quiere q. se alimentase aquella p. tan largo tpo. Pero a rruinado el ran
cho y muerdo en breue el esclavo, nono dice de donde debia salir su ma
nuton. y fomento, uno es q. quiera D. Ign. a suponer q. entonces tambien
tenia el rueldo de Produç. o el producto de la Pulperia de donde salian la
contribus. diaria q. con falsedad abansa ha uen hecho en el tpo q. de
xaron los viages de su marido

Seu q. Um sea plenam. conuencido q. mi p. ^{le deuo no diga}
toda su soldada como falsa e imprudentem. ha arutado i. f. ^{dexonicon}
alg. p. esta razi, y q. mi p. fomentaba de un todo a D. Ignacia durante la
ausencia de su marido, como lo havia hecho mientras estubo a culado Do
cella, f. C. Ign. tampoco pudo p. otra p. ^{grangeon p.} ^{hacen esta auig.}
y en una palabra f. notenia mas fondo q. el socorro y aux. de mi p. y de
su hijo D. Ant. entonces se vendia en pleno conuim. de la infertid
y temeridad q. fomenta, falso de relig. y equitud. Por tanto negando
y contradicendo lo perjurial.

O

Am pido y sup. se sirva de proveer y mandar segun y como llevo p
yer adust. corr. de.

Man Ant. Noiega
Basilio Davila
L.

En la Ciudad de los Reyes de Mexico en diez



1701

SEMO, TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS, Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.



y nueva de octubre de mil setecientos y ochenta y uno
en la Ciudad de San Pedro de Arica de la Real Audiencia de San Pedro de Arica
de Santiago de Chile y su jurisdiccion por su Magestad y habiendo los Oidores
Francisco de Herrera y Juan de Caceres con el teniente
del Oidor de nueva dila. comunera. de la Real Audiencia
y firmo con presencia del D. D. Juan de Arce
Alcaide de esta Ciudad =

Foronda

Ante mi

Juan de Arce

Nota

En la Ciudad de los Reyes de San Pedro de Arica
el 2 de octubre de mil setecientos ochenta y uno el
escrivano notario que fuere en esta Real Audiencia
de Arica a Pedro Angulo Portocarrero. notario
público en nro. de Sup. en su persona doy fe =

Juan de Arce

Otra

En dicho dia 2.º del presente escribano hiciera notifi-
cacion como la antecedente, a Basilio de Arce
y Torres Procurador en nro. de Sup. en su persona
de quien doy fe =

Juan de Arce

JANUARY 1864
NEW YORK
JANUARY 1864



SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

Como lo pide
 Basilio Davila y Torres en mi nombre de D.
 Ipha Suarez en los Autos con Martin
 Rodriguez sin el dño aun Solaz y lo demas
 deducido. Digo que esta causa se ha recibido
 a prueba con el termino a nueve dias comu-
 nes. La parte de Rodriguez que es el Actor
 sacó los Autos p^a formar su Interro-
 gatorio y aunque van corridos seis dias no
 los ha devuelto hasta hoy dia de mes de
 octubre. El objeto de Rodriguez se es el
 que se pide el termino a prueba, y que
 mi parte quede indefensa por tener el dño
 y a la suya. pero este tan irregular inten-
 to no hade tener el menor apoyo, por que si-
 endo con como adño el que el termino de
 prueba no me debe correr interin no devuel-
 de los Autos el Actor y de me entregar p^a
 formar el Interrogatorio son inutilis quan-
 to a arbitrio intentare. Por lo qual
 A lo m^o pido y supp. se sirva mandan





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

6
Porrogun
y haga
le saber a la
otra parte

Edo. Angulo Portucarrero en mēve
por M.^a Ignacia Canales, en los autos con D. Jose
la suaver, sñe. el dño. a una y otra, y de mas
deducido digo: q. en acauso se halla recivi-
da a prueba con el tñ. se mere dias. Estos no
son suficientes p. que ni p. pueda dar la que
tecorren, resp. se hallare en lgo. en la q.
de tcor: En cuya virtud.

Yo pido y sup. venia mandar se proaxe
que el tñ. de dho. nueve dias al de los ochen-
ta de la ley que estos corran y se emiendan
con el de la orden. de dha. qñ. como en sup.

Edo. Angulo Portucarrero



En la Ciudad de Rey de Peru en veinte
y uno de Octubre de mil setecientos y ochenta años ante
el sñor D. Juan Ortiz de Zuñiga del Orden de
Santiago Alcalde Ordinario en ella y su juris-
diccion por su Mag. de su merced en acauso
Y Vista por su Mag. dño que paxa

gaba y consuevos a esta parte lo oportuno, y
se haga saber ala otra parte: Qui lo proveyo
y firmo. Compañeros de D. D. Juan de Arce
Arceon de esta Ciudad

Arceon de esta Ciudad
Farranda

Arceon
Farranda

En la ciudad de los Reyes del Perù en cincuenta y tres
de Oct^{va} de mill seiscientos ochenta y tres
en este saber el Decreto que antecede a Pedro Arceon
gusto de los cancheros suon en nombre de su parte

en suplenoria de fee = 632

Arceon de esta Ciudad
Farranda

En esta dia diez de Mayo de mil seiscientos ochenta y tres
en este saber el Decreto que antecede a Pedro Arceon
gusto de los cancheros suon en nombre de su parte

en suplenoria de fee = 632

Arceon de esta Ciudad
Farranda



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
 NÚMOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
 TA Y VNO.

Traslado de Pedro Angulo Portocarrero en mé-
 d. D. Martin Rodriguez, en los autos con-
 d. D. Desea suaves sñe. una parita, digo: q. esta
 causa se Recivio a pueva con el nro. se mueve
 dias comunes, q. se extendieron a los ochenta
 y seis L.; y Resp. a q. los corridos esceden; es
 de Just. q. p. que la causa corra a su ultima
 finaliza. se haga publicar. de Tcos. y coran
 las probanz. a cuyo fin.

A Vno. pido, y sup. que Resp. a ser par.
 todo el nro. provatorio, se sirva mandarse
 haga publicar. de Tcos. coran las pro-
 banzas, y de Traslado p. su orn. a las p.
 en Just. q. es la of. pido con costas de

Pedro Angulo Portocarrero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
 quatro de Enero de mil setecientos ochenta y un
 años: ante el Sr. D. Fernando Rosas Alcaide

De ordinario en ella y su jurisdiccion por su
se presente esta petition

Y visto p.^a su ma.^d mandó dar traslado
Comparecer del D.^o D.^o Cayetano de la Cruz
abogado de esta fe.^l Audiencia y Arzobispado de esta Ciudad

Refas

Arzobispado
de San Francisco
de Asis
de la Ciudad de Mexico
a diez y siete dias del mes de
Enero de mill e setecientos ochenta y
nueve años

En la Ciudad de Mexico a diez y siete dias
del mes de Enero de mill e setecientos ochenta y
nueve años. Yo el Sr. D.^o D.^o Cayetano de la Cruz
abogado de esta fe.^l Audiencia y Arzobispado de esta Ciudad
en su nombre y en virtud de su poder
firmado y sellado con el sello de la Audiencia y Arzobispado de esta Ciudad
a diez y siete dias del mes de Enero de mill e setecientos ochenta y
nueve años.

Otro de ella y su jurisdiccion por su Mage. Ayovent
en a p. c. d. n.

Y vista por su Mage. tubo por fha la pu-
blicacion, y mando se corran las justicias y fien-
das a las partes por su orden. A lo proveyo
y firmo. Compañeros de D. E. Calletano Veloz
Cibola a esta Ciudad.

Rofas

Remasio de Segura

Agencia

En la Ciudad de Leon Rey el. en el mes de Febrero
semit. recibiendo ochenta y nueve notificado el decreto se anu-
ba a Martin Rodriguez en su persona

En otro dia hizo otra como la antecedente a D. Toribio Suarez
en su persona de q. soy fee



In real.



SELO TERCERO. VERBA
ANOS DE MIL SETECEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VIE



Por presentada de **Don Pedro Armijo** Procurador en esta
 este Interim. Persona de **Don Ignacio Canales**, figura contra **Don Joseph Sudner** su. el
 gatorio en lo dño. á uno favor, glo demar deducido digo: q. recibida esta causa á
 pueva por el auto sep, en el pto. en que deve producirse, y en
 pormenenti, y aquel en que exdaxeren las acciones. Mip. tiene dada la info
 asutenencia de **Don J. Coxe** á **Don J. J.**, acreditando así, que aun antes de este
 coaminen los **Don J. J.** ha calificado á **Don J. J.** Comodo, haoriendose promovido
 en los autos varios hechos á **Don J. J.** selos probados, conviene
 tose que esta adelante esta, añadiendo la declaraz. selos tgos. q. com
 presentare **Don J. J.** de la verdad dican esta, y necesaria. con veraz. á
 elotras si ha **Don J. J.** Tam p. el m. coquero y califica. ella Jun. se m
 garen las reati **Don J. J.** se mandan, q. los que niegan. se pre
 semaren declaren al tenor dello sig.

Primera. Digan como en verdad q. amen seg. el
 Maudo sem p. hiciera viage á los **Don J. J.** de **Don J. J.** fabrico á **Don J. J.**
 Comete **Don J. J.**
 tomo Salas, cortando con su peculio los materiales, **Don J. J.**
Albani, y **Don J. J.** en q. garto mi p. man de **Don J. J.** pel
 qual quedo q. se mudó **Don J. J.**

It. como es cierto q. entodo el tpo. q. **Don J. J.** **Don J. J.** **Don J. J.**
 gen de mi p. vivio en el citado **Don J. J.** daba á **Don J. J.** **Don J. J.** **Don J. J.**
 gen dicho. Salas p. los atim. que le suministraba, lo corres
 pond. sin que era le hiciera gracia de ellos, sino p. el di
 nexo diario q. recibia.

It. como es cierto q. la casa sujeta materia, se halla
 ba produciendo arrendam. quando la mando destruir **Don J. J.**
 Salas, puer teniava **Don J. J.** aritable, y no hera **Don J. J.** **Don J. J.**
 mo supone, los mismos q. estuvo pexeriendo **Don J. J.** que la destruyo

It. Digan los **Don J. J.** lo demar q. supieren en el par
 ticular, y así mismo si les consta, ó han oido q. **Don J. J.** **Don J. J.**
 ha solicitado al **Don J. J.** **Don J. J.** q. ha de decla
 ran p. mi p. para que no lo hagan. Los lo qual

A S^m. pido y sup. se sirva mandar q. los Fogos que
meoam. se presentaren p. m. p. declaran en este no.
de pueva al tenor de las p^{tes}. de ex^{ta}. pido sup.
y Costar. do

Otro si digo q. hav. declarados los Fogos q. se hallan a f y
f. de la inform^{on}. dada antes de este no. conviene q.
demis de el se ratifiquen a cuyo fin

A S^m. pido y sup. se sirva mandarlo en just. o
supia-

Joseph Antonio de Iguendo
Joseph Antonio de Iguendo

En la Ciudad de los Reyes del Perù en veinte y ocho
de Noviembre de mil setecientos y ochenta años ante el
Señor D. Juan. Oros. de Tovar Alcaide de la
ciudad Alcaide Juvicario en ella y sus sucesores por
su Mag^d. represento esta petición

Y una por su M^d. hubo para presentar
esta información en los sexenta y cinco y mando q.
am tenon se examinaron los terrenos que esta para
servir a este: y que al otro si se hagan la satisf.
cauoner que se piden; y todo lo cometo a mi el pa
sente ex. a otros Real^s y Receptos: en lo p^{te}
sego y firmo conpanerera el D. D. Juan de
la Herreria de esta Ciudad =
Torre de

Antemi

Sevaris al Signo

70 1^o
D. J. M. Merino
Lato libro de
Albarril.
N. 70 D

En la Ciudad de los Reyes del Perù en veinte y ocho de
Nov. de mil setecientos y ochenta años para la p^{te}
de a que esta recuirda esta causa la parte de

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.



Martin Rodriguez presento por testigo a Josef Yllar-
tigue Mulato libre de oficio Alcañil que vive en el Hos-
pital de ^{ta} Maria de la Charidad y le excivi sumari^{to} que
hizo por Dignio ^{on} y una Señal de Cruz segun dho bazo
el qual ofrecio decir Verdad, y preguntado al tenor de
las preguntas del ^{to} Perjurio declaro lo siguiente
A la p^{ra} primera pregunta dho que estando viviendo el testi-
go aora Caroue ayo poco mas, o mengo segun requiere
acordar en cara de D^{no} Pedro Cavero, lo solicito el dho
Martin para efecto de que se fabricase un Quarto en
Cara de D^{no} Anth. Salar cita en la Calle de Malambo con
el destino de que en el viviese su muger D^{na} Ignacia Ca-
valer, en cuya virtud p^{ro} el tgo en execucion dha
fabrica del Quarto, el que acabo enteram^{te} cortando
Martin de su peculio los materiales, y pagando al-
tgo su trabajo y el de los Peones en su presencia, y con-
cluida fue a vivir a dho Quarto la enunciada su mu-
ger, cuyo gasto impendido en dha obra llegarian a
doscientos p^{ro} poco mas, o mengo entiendo en Conual-
to que tambien hizo de Carnar el tgo y responde
A la segunda dho que no la sabe y responde
A la tercera dho que lo que unicam^{te} puede exponer
sobre su contexto se reduce a que con el motivo de dha
fabrica del Quarto q^{ue} lleva expuestas, y asistencia diaria
en la referida Casa, vio en ella una Piedra en que se podia
haver y responde
A la quarta dho que el tgo no ha sabido ni oido decir
que D^{no} Anth. Salar haya solicitado lo tgo q^{ue} han de declar

haya favor el que le presento para que no lo exa-
men, pues aunque lo solicito al ego fue para que
declamare sobre la fabrica del exmerado Luanto. Lo
que el dho remba vendida se dirige al su juramento en
que se ratifico siendo la lengua en declarada que no
le tocan las quales de la ley que e de las de otras de
renta año y no firmo porq dho no ratem en con-
vin lo hizo a su ruego. D. Mani. de l. blan de que doy
fee =

A ruego del Declarante. Antem

Manuel del Solar

22/10/1770
Manuel del Solar
Precep.

Fop 2º
Mariano de Ber-
ra
N.º 402

En la Ciu. de Logroño del Pexu en punto a die xxii de setie-
nto ochenta años proveyendo la parte de Maxan Rodriguez
en dar su quenta y ruego por ego a Mariano de Bererra
que vive en la Alameda de esta Ciu en la Carrey de Uaman
de la Noqueguana y le hizo juramento que hizo por Dio-
nisi y una señal de Cruz segund lo bajo el qual ofrecio de con-
verdad y siendo examinado al tenor de las preguntas del
Interrogat. declaro lo siguiente

A la primera pregunta dho que con ocasion de haver vivido
el ego ahora trece o catorce años en el Callejon que llaman
de Bererra inmediato a la casa de D. Ant. Salay y terren
entradado y comunicado en ella con mucha familiaridad
sabe por haverlo visto q antes se ixo a España el que lo
presento fabrico a su muger D. Ignacia Carral y un
Luanto en otra casa que se via a guondan parte de nueva
avitiendo personalmente el curso dho a otra fabrica, y viendo
el ego repetidas veces q. lo venen por sus jornales, y el
Albanil le cobraban, pero no puese arregurar si lo mace-
nialy p otra obra lo cobrada D. Maxan de ruculio pier
no se halla nunca pue en la conyna, o paga de ello aunque

es cierto que el referido D^o Ant^o no tuvo intervencion
 en cosa alguna, y enq. con todo conia el q^o lo presenta res-
 pecto aq. no teniendo p^overa commoda enq. vivia en D^o Ignacia
 envariar conversaciones le go. d^o con el q^o al referido
 D^o Ant^o decia a su marido le conoviere dho. duaxto, como
 a hecho acabado vivio en el D^o Ignacia, y quando remu-
 zo la. usd^o ha, quedo en la misma conformidad q^o lo fabrico
 D^o Maxam y responde

A la seg.^a d^o d^o que con motivo de la familiaridad que el q^o
 tenia en la casa de dho. sala, lo q^o puede exponer sobre el
 contenido de esta pregunta es q. en aq. tiempo q^o D^o Martin se
 ausento de esta Ciu^d q^o el Rey no de España que fue el primer via-
 je q^o hizo estaba muy cerca de facultades de D^o Ant^o y no en esta
 de hacerse cargo ni el su muger de lo alim^{to} de D^o Ignacia, la
 qual cuidaba roga de lo p^ovenientes de la Avamilla laborando
 y poniendola, cuyo vrgente veia el t^o lo disputaba a beneficio
 de la casa de dho. sala, ganando en q. en ella de p^ovecia, a q^o se agrega
 q. tambien comaba la casa dho. q. havian de comer todo de
 la familia y responde

A la tercera d^o d^o que es cierto y le cuenta por haverlo visto
 q^o la casa usd^o materia quando la mando destruir D^o
 Ant^o producia arrendam^{to}. lo q^o pagaba un a muger Chan-
 casana q^o la tenia arquilada nombrada Nancira, en la que
 tenia oficina de tintoreria con su p^overa habitable donde
 dormia, y se apeaban varios parianos cuyo puer no era
 muladar, cuyo arrendam^{to}. percivio D^o Ant^o. h. q^o la demni-
 so. lo q^o sabe por haverlo oido decia a D^o Juana et al. tra de D^o
 Max^o. Bravo y responde

A la quarta d^o d^o que lo que puede decir por haverlo oido
 a D^o Ant^o a su muger y batia de esta con el motivo de la p^ove
 quente entrada en su casa, en tiempo q^o D^o Martin meten-
 dia caraxo con D^o Ignacia Canale q^o quemia contra el ma-
 trimonio con la usd^o ha llevado de la codicia de la cariva



En Real



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

que tenia, pero q' si se caraba con el no le danian nada p'
q' p'nt. quando cararla con otro seu satisfaccion, y en
quanto a la rreicitud hecha por salay con el Sr. Albarid
y q' que se expiera no lo rabe ni tra oido de en. Lo qual
dijo en la Verdad, o cargo de su funam. en q' se ratifico
siendo la leida en declarad^{on} que no le tocan las g'rales
de la ley q' es de edad de mas de quara^{ta} años y lo firmo
que es feo

Aviano Luna

Precep^{to}

Tatificad^{on}
de
Manuelina Gu
llo
Luna

En la Ciudad de la Reyna de Peru en seis de Diciembre
de mill setecientos ochenta años en cumplimiento de lo
mandado en el auto de f. para efecto de que se ratifi-
quen los testigos que declararon en esta causa reciviendo
xamento de Manuelina Guillo que lo hizo por Dios nro. S.
nro. y una señal de Cruz segun uno. caso el qual es
de diez versos, y viene de Ciudad de principio a fin
Declaraciones que hizo y estan a f. 26. y 138. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.



Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Sr. D. Paula Calero por que le estava condecorada. E por
 almente quita, y no quiere que subsistan & exes heho que
 aparecen en la Declaracion de 18. el primero en q. d. d. f. g.
 sabia que D.ª Ignacia Suarez fue Madre legitima de
 Ignacia Canales. Arguende en q. expuso, q. la Cacota se
 la havia desado, y D.ª Ignacia era tia, en coxas bond.
 deencia de la Crianza y alimentas, y de la havia amonit.
 exado a D.ª Paula; y el tercero en q. se expone q.
 quanto hera recomendable D. Antonio Salas, por D.
 Sr.ª Suarez sea Madre del destino de la crianza y
 miento de la Cacota de los Tomales de un Negro
 de respuesta D. Antonio, y de uno q. d. d. f. g. y de un
 dia en beneficio D.ª Ignacia Canales en cuya virtud
 retracta de los por q. su animo no fue recitar ni
 Declararlo respecto a quella Madre de la Sr.ª D.
 D.ª Canales no se llama D.ª sino Dominga, ni d. d. f. g.
 fuese hija legitima de la Sr.ª ha. o natural, como
 ni tampoco sabe si la Cacota, se la des. D.ª Paula
 a D.ª Dominga, por corespondente la crianza, y alim.
 y la recompensacion hecha a la Madre de Salas en
 te p. d. los q. d. d. f. g. y de un Tomales de la Sr.
 gado pues no lo oio decir, ni supo de tal recompensacion, y
 de un D.ª Dominga Suarez fue Madre de D.ª Ignacia
 de un D.ª Dominga, que se declara en su favor, y
 y entodo lo demas, cosa la declarante en su favor, y
 vicio, las no Declaraciones citadas, por en lo que
 en ello viene de y Declaras, la averda, y de la
 juramento, he. en que ratifico como le leida, y de
 es de la cosa, y Generales que de viene, y no firmo
 por q. d. d. f. g. no va a ser escrito de q. d. d. f. g.

En la Ciudad de Santo Domingo
 a 10 de Mayo de 1791
 Yo el Sr. D. Paula Calero
 Precep

Enta eni. de los Sr.ª y el Sr.ª en once a diez. de mil

Ratificad^o
de
N^o Celestina de San
nriente. — —
Luita

treceientos ochenta años para la Ratificad^o ma
dada hacen revivir^o. Maria Celestina de San
nriente q^o lo hizo por Diego rro^o y una señal de
Cruz segunda bajo el qual ofrecio decir verda
dad, y habiendole leído de punto ad ultimum
la Declarad^o que tiene hecha en estos autos y con
el ^{to} Dijo que de la segunda pregunta que
ta la expresion q^o en ella esta escrita q^o dice que
haviendo fallecido D^o Paula Cabano le deso el so
laxo q^o se trata con otros bienes muebles de D^o Dom
ga Suarez, que nunca lo supo ni oyo decir a per
sona alguna la Declarad^o en cuya virtud se trata
ta de sta expresion, y en lo demas de sta enu fuere
ra y sigue la expresada Declarad^o y en ella se afir
ma y Ratifica, q^o no tiene q^o añadir ni quitar en nada
cosa alguna por un lo q^o tiene dho y declara
do la verdad bajo de su juram^{to}. en que se ratifi
co siendo leido q^o de la edad y qual q^o
dho tiene y lo firmo de q^o se = Antem

Maria Celestina de San nriente
de 21 de Agosto
Recep^o

Para
de
Suficiente el
Solomon y
Calvo — —
se retracta

En dho dia me y año prosiguiendo en dha Ratifica
cion con revivir^o. de D^o Vicente Solomano y Calvo q^o
lo hizo por Diego rro^o y una señal de Cruz segunda
bajo el qual ofrecio decir verdad, y habiendole le
do de verbo ad verbum la Declarad^o que tiene he
cha en estos autos y con el ^{to} Dijo que aunque
reconoce por suya la prima q^o se halla a su pie, la
que no tiene pres^o ni la hizo despues de haberse le
leido dha Declarad^o por el transcurso del tiempo
con todo se retracta de toda ella, que no sabe ni
ha oido decir nada de lo que se expresa, ni pudiera



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.



asentando respectivo de que por el conde de...
D. Ignacio Canales es hija natural de D. Domin-
ga Suarez, y que en un nuncio D. Paula Cabero co-
mo una criada de qual dho. se la vendió a
cargo de su furoamiento en que se ratifico siendo de
leido, y lo que en dha. declar. aparece falso, y como tal
quita lo que allí se refiere que era de las grades que dha.
tiene y de edad de veinte y seis años y lo firmo de
que soy fee =

Don Vicente de Solvzano
y Calbo
Don Esteban de...
Precep

Diligencia

Don Jee que habiendo solicitado a Antonio de...
ria de dho. de a Cavallo de la Guardia de su Co. de Es-
tancia, farrando y Andres Romero de me ha noticia
de el qual por varios dho. ha en fallecido, de la guerra
de q. se hallaba en el Monast. de la Concepcion de...
encuya virtud habiendo parado a dho. Monast. de me
expreso por una muger q. dho. llamarse Genoveva fa-
larde es hija de la sus dha. q. esta estaba en cama adoleci-
endo de la enfermedad de Panaluz, y por esta razon una
par de salix ni comunican con ella respecto de tener la
Cubera trabucada; y el texero me noticia una muger
q. vive en la Calle de Malambo nombrada Maria Par-
quer, y suada q. me dho. en el citado dho. hallarse
aunque esta en la Provincia de Santa
algun tiempo haora. Para que conve lo por
go por diligencia en lo que meyer el dho. en

quince de D^{ne} de armis reventes ochenta
año =

3^{ta} de Sabatado
Precep^o

Fojo 3^o
Gregorio de Ni-
vas Mulato
libre
F. N. 60 D

En la Ciudad de Logroño de el Pen^o en doce de Enero.
armis reventes ochenta y una p^o siguiendo la par-
te de D^o Martin Rodriguez en dar en que sea presente
porigo a Gregorio de Nivas Mulato libre q^o vive h^o en el
el tanto de la Guaquilla q^o p^o juram^o q^o hizo por D^o
n^o y una señal de Cruz reg^o no bajo el qual p^o de
en Verdad y preguntado al tenor de las preguntas de
desim^o de la no lo rig^o

Ala p^ora pregunta d^o q^o con el motivo de haver tra-
bajado de Leon en la obra q^o se expresa sabe por haver
lo visto q^o el q^o lo presenta costaba de un peculio de
material q^o para ella eran necesario y pagaba
al n^o q^o lo fue D^o M^o y al q^o en trabajo. Que
con mismo sabe por la misma razon q^o concludo el
quanto visto en el D^o Ignacia Camater surgen el que
lo presenta q^o concludo reventes de el Rey^o de España
de en q^o al total importe q^o se gastaria lo ignora por
q^o el n^o como q^o conuia con la obra e q^o por no de un
y re p^o

Ala seg^{da} d^o q^o no se sabe y re p^o

Ala tercera d^o q^o lo q^o queda exponer sobre en conser-
to por el motivo expresado q^o en la cosa referida mate-
ria havia una pieza habitable y responde

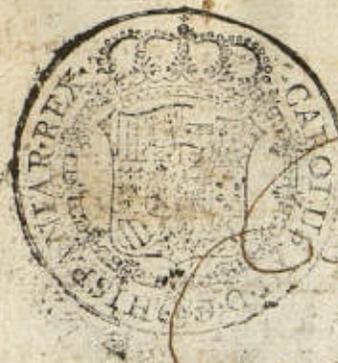
Ala quarta d^o que no se sabe. Lo qual d^o se da
Verdad vocando de su juram^o en q^o se ratifico viendo
le leido q^o no le vean las Señales de la ley q^o se
era de un y se presenta de uno firmo por q^o d^o no
saben excusar de q^o se

Interim

3^{ta} de Sabatado
Precep^o

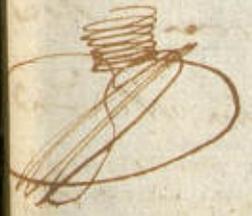


En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO. †**

Al Coronel Don Francisco Ortiz de Sotomayor Alcalde ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion por su Magestad Iago voben al señor Conregidor y demas Jueces de la ciudad desta como ante mi y en el oficio de infra scripto Escriuano vique Causa D^o Martin Rodriguez como marido de D^o Ignacia Carraler con Don Antonio Salas sobre el derecho a un solar, la que por auto proveido el dia veinte y cinco de Octubre del presente año mande recibir a prueba con el termino de nueve dias comunes, lo que se prorrogaron a los ochenta de la ley lo que conuieren con lo de la ordenanza de esta dha ciudad. En cuya virtud la parte del dho D^o Martin presento escrito pidiendo se librase el despacho correspondiente dirigido a Vn^o para que estando llamo el Sr. Director fray Benito Coberrudo del orden de S^o Augustin y residente en aquella ciudad se ratifique en la Declaracion que tiene hecha en el Auto, a cuyo fin se incrementa esta, y por Decreto a dor del presente mes lo mande asi, cuyo tenor a la letra con el de la expresada Declaracion es el siguiente = Incóntinente en dicho



Declaracion

87
ria mer y año dicho Lo el presente Exuvano en cum-
plimiento de lo mandado por el auto de fe escrito
y en virtud de la licencia presentada para a la
Caja endonde se halla inferno el Reverendo
Padre Doctor fray Antonio Caberudo Religioso
del orden de nuestro ^{de} San Augustin a quien le
recivi juramentos que lo hizo in verbo sacendo
tu tace pectore segund es hecho bajo del qual pro-
metio decir Verdad en lo que supiere y fuere
preguntado, y siendo lo al tenor del Perjuramento
con reconocimiento de el. Dijo que es cierto que
por muerte de D^a Dominga Suareziega de la
que le presenta recayo en poder de su muger la
Cava y blan que se halla en la Calle de Malam-
bo, y que assi mismo es cierto que D^a Luiva de Pri-
vera le entrego a D^a Ignacia Canales de edad de
cinco años en calidad de Tutor, y que tambien di-
cho Padre Doctor le entrego la Cava y demas bie-
nes con mas un Negro nombrado Antonio Ave-
xador que le deyo dha D^a Luiva a dicha N^ara
a D^a Antonio Salas, y que le cuenta que dha Do-
minga Suegria del Presentante cobro el arren-
dam^{to}. de dicha Cavita mar a diez años no por vi-
sino por su sobrina Paula quien heredó de su
Padre dicha Cavita, y que dicha Donna Dominga
cobraba para su manencion y de su marido
para lo que no le alcanzaba, pues le cuenta ha-
verla tenido vertida de Bayeta de Cartilla, y de

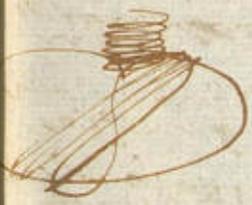


En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.**

Queda y ha venla curado enterrado, y homado qued
por mano del Declarante paraxon mas de doscientos
y pero para su curacion funeral y enterramto,
y que esto le conta un ciento por haberlo visto, y
tambien le conta al Declarante que despues de
muerta la sobrina de sta D^a Dominga, su tia cobro
el Arrendamto de sta Carita, y muerta esta, D^a An-
ra de Rivera quien quedo de tutora de sta D^a Gracia
muger del dho que le presenta, tambien lo cobro,
y muerta dicha D^a Anra le entregó el dho Declarante
la Carita excecivamente al dicho D^o Antonio de
las por no poder se hacen cargo de la tutela a causa
de su estado. Que es quanto puede decir en raxon de lo
que se le ha preguntado, y la verdad bajo el juramto
que tiene, fecho, y viendo la leida esta su declaracion
se afirmo y ratifico en ella, y lo firmo de que soy fe-
lix Antonio Caberudo = Anterri Manuel Perez
Comisario de Cabildo y Publico = Pedro Angulo
Portocarrero en nombre de Don Martin Rodri-
quez como marido y conjunta persona de D^a G-
racia Canales en lo auto con D^a Ana Suarez sobre
el derecho a una Casa y lo demas deducido. Dijo que
esta causa esta recibida a prueba por el Auto de



P. G. M.
Petit. 7

forar, en cuyo termino tengo pedido declaracion
vanos testigos, y se ratifican lo que componen
la Informacion de forar. Uno de ellos es el Padre
 fray Antonio Caberudo del orden de san Aug.
 que se halla en la Ciudad de Nca. Aunque
 el es de extraneo fuero, y no sujeto al de Nro
 sin embargo puede mandarse hacer la ra
 tificacion bajo el supuesto de estar llamo a
 ella, y el inconveniente de estar ausente de esta ca
 pital se subsana con que se libere el Despacho
 correspondiente a aquella Justicia vicen
 tandore en el la Declaracion que tiene he
 cha, y se halla en los Autos, a cuyo fin = A.
 Queramosced pido y suplico se sirva man
 dar que estando llamo el Padre Doctor fray
 Antonio Caberudo a ratificarse la haga
 y para ello se libere el Despacho correspon
 diente a la Justicia de la Ciudad de Nca vi
 centandore en el la Declaracion que tie
 ne hecha dicho Padre sobre la Justicia de
 mi parte pido Justicia de = Padre Arque
 lo Pontocarrero = En la Ciudad de los Reyes
 y en el Peru en dos de Diciembre de mil seteci
 entos y ochenta años ante el Sr. D. Francisco
 de Torres del orden de Santiago Al
 calde ordinario en ella y su Jurisdiccion por
 su Magestad represento esta Peticion: y
 vista por su merced Dijo que estando llamo
 el Padre Doctor fray Antonio Caberudo se

Dec.^{to}

75
haga la ratificación que esta parte pide, y que para
ello relibere el Despacho correspondiente dirigido á la
Justicia de la Ciudad de Sta en el que se menciona
la Declaración que se cita, así lo proveyo y firmó
con parecer del D^{no} Juan de Anzola Arceon de esta
Ciudad = Leonorda = Antemio Ferrario de Figue
roa = En cuya conformidad mande librar y li
bre la presente para V^{mo} dicho señor corregidor
y Jemar Justicia de la Ciudad, ^{de Sta} por la qual en nom
bre de su Magestad, que Dios guarde, exorto y requie
ro, y alárra luego y en cargo que siendo requie
rido por parte del D^{no} Martin Rodriguez con este
mi Carta de Justicia Requiritoria la manden ven
guardar cumplido y ejecutar, y en su execucion
y cumplimiento mandan que estando llamo el
Padre Lector fray Antonio Caberudo Religio
so del orden de S^{ta} Hermenegida, en x^{to} Padre San
Augustin, se ratifique en la Declaración sus
vincencia que hizo ante el Escribano Manuel
Lopez, y fecho se entregue á la parte del D^{no} M
Martin, que en lo mandado hacen así trazar
V^{mo} lo que deben y son obligados por razón
de los officios que administran, y lo al tanto
hane lo mismo cada que las suyas sea jus
ticia mediante. Dada en la Ciudad de los Re
yes del Perú en quatro dias del mes de Di

Decis. 7





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

entre mil setecientos ochenta años =
entre renglones = de 7ca = vale - - - - -
Fran. Ortiz de Torrealba

de S. M. de Oviedo.
formon. de S. M. de Oviedo.
Reservado a Siqueros de
no
Cerrado a S. M. de Oviedo

C. P. P. C.
D. Martin Pion

D. Martin Rodriguez: paxero ante
V. P. R. y dijo: q. el P. P. Dec. fray Anon
Cavendo tiene q. ratificarse ante la
C. P. P. A. y Togado del S. Cono. de esta
P. A. y Togado del S. Cono. de esta
P. A. en una declaracion q. anteriormente
hizo ami favor, y para q. se beneficie
conforme adns.

A. V. P. R. pido, y Sup. se sirva como Paelado de
esta casa donde es conventual dho P. Dec.
concedente licencia para q. proceda a la
ratificacion q. asi es de T. A. y P. A.

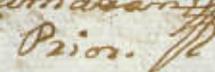
D. Martin Rodriguez
B

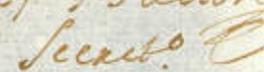


Por la presente. Lo el Mro. fray Juan Juan Co. Suma
ram, el orden e hermitaños e vno p. e. n
Aug. y Pion de este Con. e nra. a. e. Granada
doy licencia al P. P. C. fray Anon Cabezudo, p.
que pueda parerese ante la Just. ordinaria, a ha
cer la ratifican. que el suplicante propone

y p.^a que sobre los efectos convenientes, la fuximo H^{ca}
dada e nro. inscripto Secret.^a en dho. Cony^{to}

de Jca. y Dize 12. de 1780.

F. J. de San. ^{ca} Sumasina
Prior. 

F. Josef Ballon
Secret.^o 

En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.**



D Martin Rodriguez, Seino de la Cuid. de Lima
 y Residente en esta, conforme a dño. parecer año
 Dñm. y digo que presento en debida forma, el despacho
 librado p. el Sr. Coron. D. Juan Ortiz de Toronda,
 Al Oren. de Santiago, y Alcalde honorario de
 aquella Capital, para q. estando (como lo esta) llamo
 el P. Lector Tubilado, Sr. Ant. Caberudo, y el asf.
 sigue en la Declaran. que tiene echo en los autos
 que digo como Maxido de Dar y Juana Canales, con
 Antonio Salas, sobre el dño. a su dolo. La
 declar. Dño. P. de esta materia en el cita
 do Despacho, y en conform. de la Cuid. de
 Orelado Vocal, q. semejantem. presento se
 ade verbir km. mandax a uno de los
 Exorvanos, proseda a Cubix la Vattificacion
 admitiendo quanto añadire, o quitare

que agregada al Expediente se me entregue

yo a ello

SELO TERCIERO: AMOSABO



Don Pedro y Don Juan que en virtud del
despacho y L^{ta} de jurata, se uba mandada
como coluto en Tut. N^o

Martin Rodriguez

Por prevenida requerido con el despacho librado
por el vener. D. Juan. Florio & Foronda Alcaide
Ordinario de las causas de Lima, y Evencia que ve
dennentna, y en assem. alo q^{ta} esta parte volia
mando que estando nano el Padre Sector Juan
Antonio Casendo Al orden de su Aug. ve tal
fique en la declaracion que tiene hecha, y
consta en el indicho despacho, la que
ve le leera por el prevenido Ecrumano aqui
cometo su recepcion para que fha la entia
que al suplicante como lo pide:

Juan Garcia de Almonte

Probergo el año anterior el P. D. Juan
Garcia de Almonte Conregidor, y Justicia m^o

por en Mag.^a de la ciudad de Sca. y en P^{no}.
ocho de Diciembre de Ven. ochenta años. 78

Diego Magabanda

escribo

En la ciudad de Sca. a doce dias del mes de Diciembre
de noventa y ochenta años. Yo el Es.^{no} en virtud
del auto anterior puse ala Seda Mexada el
P.^o Fr. J. P. Antonio Cabendo, a efectos de q. hiciera
la Ratif.ⁿ q. se expresa en el despacho, y como estan
vano a ello, y en su virtud le recibí Juram.^{to} que
lo tuvo en verbo sacrosdotu tacto pectore requirido
dijo. y manifestandole la declaracion viviente
en el despacho, dijo que en todo su tenor verifi-
caba por ver verdad quanto al tiempo de su
fha. prodromo, y añade que no tiene presente
si D.^a Paula Calero, otorgó testam.^{to} pero que le
consta hauxte dicho en la enfermedad a que
murió que los pocos vienes que tenia hereda-
dos de su tia Doña Dominga Suarez, y que esto
mismo a pocos dias que declaro apedimento
de Doña Josefa Suarez, y ante su Prelado local
el M^o Fray Juan Frari. Romanan, y tambien
añade que hauyendo entregado el declarante
los vienes, y persona D.^a Ignacia Camales a
D.ⁿ Antonio Salas hijo de dicha D.^a Josefa, le
esne un Recibo de los vienes, pero que en el
no se incluyó la cantidad cobrada y vista el bita



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

y herera doña Ignacia por quien a quel ti-
empo se revelaba promobiere Pleito sobre ella
un Dño de esta d. Paula apellidado Taramillo
y que esta en la Verdad socargo al Juram.
interpuerto en que se afirma y ratifico, wa-
do esta licencia concedida por ato en Pres.
de y lo firmo el que dice: emdoi ni: p: Val.
Antonio Casco

Antonio Casco
[Signature]

Martin Rodriguez Alcaido, y conjunta porrazada de
 Inmasia Canales como mas aya lugar en dho proceso
 ante V. S. y Digo que ante el Alcalde Ordinario
 Supp Causa contra Anas de Salas sobre el dho, con dho.
 Se ha conocido a prueba como consta en los autos, que ma
 ni fusto, para que se me debuelban yn continente. Y no olo
 testigos que yo deuo presentar p. que save m. dho, es el
 Alguacil m. de este Juzgado D. Santiago Alenduaral, q. esto es
 de Justicia que declare, urviendose V. S. de mandado. El
 mismo D. Anas de Salas le confeso que la Casita supetama
 t ena hera de mi Aluga, y asi sta yn puesto no solo es
 este hecho sino de los de mas, que conducion ala Justifia,
 de mi alga en cuyos Exam.



A V. S. pido, y Supp, que haciendo p. manifestados los autos p.
 que se me debuelban se sirva mandar que para en prueba
 prueba D. Santiago Alenduaral Vaso de Juram. conforme
 ala Ley supra de dar lo que se comunico D. Anas de Salas
 sobre que pertenecia ami Aluga la Casita Supetama
 y lo mas que supiere en el particular como es de Justicia
 y que fha se me critique para dar donde y como fue
 se me compare conforme a sta pido Justicia y Juram.
 serario endto, y para ello.

Martin Rodriguez

(Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or additional notes.)

En la Ciudad de los Reyes en diez y siete de No
 v. de mil setecientos ochenta y siete En virtud del
 Auto de D. Juan de Santiago Cancha Canónigo Docto
 ral de la S. de la Metrópoli de Lima y Vicario de
 Sede vacante de esta Arzobispado de Lyma
 Perición: y
 Jovita por su Jura. Dijo que havia y huroo p.
 manifestador los Autos a que es referente este
 pedim. y respecto a quella causa de hallarse
 citada aprubay Mando que D. Santiago Men
 dizaval Alguacil Mayor de este Tribunal
 Eche. Jure y declare como se pide y se comete no
 interviniendo criminalidad y lo firmo =

Zouchar

Juan Baltasar Siqueyem
 y Benabeta

En la Ciudad de los Reyes en veinte de Nov. de
 mil setecientos ochenta y siete En virtud del
 Auto antecedente del presente Notario recibí ju
 ramento, de D. Santiago Mendizaval
 Alguacil Mayor de esta Audiencia Ar
 zobispal que lo huro por Dios Nro S. y por

Wtes con los Autos a que es referente
 respecto de que se halla la Guisa de la
 a prueba: Declara no interviniendo
 Criminalidad. Nov. 17 de 1780

Senal se cruza pama e
el qual prometo decir verdad y mi-
tado al unon veinte pedim^{to}. Dico: Fue cosa tie-
po se quinze años poco mas o menos, con el ma-
tibr de la amistad que el veclarante tiene con An-
tonio Salas Soldado a caballo de la guardia de su E^o.
le oyo decir aere que el solar de la disputa le toca-
ba y pertenecia a D. Ignacia Canales de Palma
y que, por que esta, se havia casado sin gusto, no
le lo queria entregar, con otras mas razones que
no tiene presente por los años que han corrido
y no frequentar Salas la comunicacion con el
que veclarante tan repetida, como en ese entonces.
Esta es la verdad bajo el juram^{to} hecho en que
de afirmo y ratifico que no le tocan las genera-
les de la ley que es verdad de cinquenta y tres
años y lo juro de que doy fe

Santiago de Mendoza
Antes
Juan Bap. de...
N.P.



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the paper's condition.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower-left quadrant.]



El real.



SELO TERCERO. V. REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.



Edo Angulo Perascarras á nom^a de D. Juan Dodriguez
 entos autos, con D. Joseph Suarez sobre el dño de una Caua
 sola, y lo de mas de dñdo / Digo que se rone la Caua, apu
 ba presencia el Interrogatorio Correspondiente para que así veno
 Examinasen los Testigos. Dos de los que Saren los hechos que
 Articulan se Escuan p. que dicen no guaxen mal gusto re
 siendo lo en perfusio comi parte, y contrario de a mis mis pa
 noia se de searia se manda que Diego Cotilla y Indora Alulata
 A premiados Juan, y declaracion al thenor del Interrogatorio presente
 de lo que supiesen cerca de las preguntas que en el rehasen a cuyo fo
 Vm pido y Supp. que los expresados Diego Cotilla e Indora se tal
 illulata sean premiados a qui hagan la Declaracion que lleuare
 dudo en justicia. Cortes de
 Digo Conueno al dño de mi parte, que en lo de Examinio se pue
 ba para, y declare D. Anas de Salas hijo de D. Joseph Suarez el año
 en que p. el R. P. fray Anas de Carasudo se de entrega a mi parte
 con el Esclavo, y Vinos que Vovio. Así mismo exprese, en
 que se Curo con D. Juan Dodriguez. Asimismo quanto dabo
 la Carta de Alguitears, y el Expresado Esclavo de Jorna
 tes p. lo que
 Vm pido y Supp. se veria de monda que D. Anas de Salas
 fue, y declare al thenor de lo deduido en lo de Otros a que se
 protesta sea así favorable p. de justicia ut supra

Diego Cotilla

En la Ciudad de los Reyes

82
Bañia de... no refo entrego al Declarante, el
cuido de q. fue preciso q. para poderlo haber a la
manipular el Declarante, mas tiempo de 20^{os} meses y
hacerlo y venir q. se pago a don Alvaro de Alcazar
y nombrados Pedro de Mera y Pablo conrey por la p^{re}visi^{on}
on del citado Exclavo. Que quando se casó D^o Martin
Rodriguez con D^o Ignacia fue el dia trece de Junio
del año de setenta y siete. Y q. la carita daba de Al-
quilares, lo siguiente, quando la tuvo anquilada
Narcisca Mosay q. vivio en ella un año, veinte y
cada mes, quando la anquilo un carpintero nombrado
do Juan. don J. cada mes, el q. vivio 20 años, y de ellos
ha quedado de tiempo h^{ta} el p^{re}sent^e once meses, y quando
se le arremendo a Nam^o de Mera, q. vivio en la carita
un año. ganaba diez m^{os} cada mes, cuya rebaja se tra-
cia a causa de que arremendado cada dia mas traba-
do q. dho Mera se mudó de ella por haberse arremendado
en el todo en el mismo año de setenta y siete
al caram^{to} de Ignacia. Que en q^{to} alq^{to} de los males de
Exclavo, aunque este tenia la obligac^{on} de dar tres m^{os}
diarios, como era un mal pagador, y se paraban quince
y cinco meses sin recibir el Declarante, ni se reque-
ra de un acensivante. lo q. daba por razon de dho for-
nales fuer un embargo de las meras q. la muger
de dho Exclavo ponía en las copradias para la paga
de ellos nunca pudo conveguir el Declarante, y elerati-
facieren por q. que se le hacian dho viéndose e por
esta razon precisado a recibir aun 20 m^{os} y medio
por no poder darlo todo ^{recibido un año en dho} ^{para}



Un al.

SELLO MERCER, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CHENTA Y OCHEN-
TA Y TO.

de setenta y tres por el mar de Manzanillo, en el mes de
el Ochoavo de mayo de esta presente, y en el modo
que queda asentado, como se cuenta a la misma
Ignacio de la Cruz y cura de la villa inmediata de
refuteamiento. Lo qual digo con la verdad y en
decursum en que se ratifico y en la leyenda de
clara y la prima de diez por ciento de jornal
en que se engloba = a lo que puntaban en dicho
negocio = vale todo =

Antonio Salas

Antem
D. J. Zabata
Recep.
or

Dilig.

Doy fe que habiendo solicitado a la persona de don
lata y a Diego Corta restigo presentado con Manzanillo
Rodriguez, y cuyas declaraciones se mandan leer
al tenor del Interrogatorio presentado por el suso dicho
el Decreto de la forma antecedente a la primera en que
enferma, en la casa de don Mexada, y me expuso no estar
enfermo al traxer a la casa alguna, a causa de hallarme go-
vernante en forma de Inflamada, del vientre y dolor de costado
y al requerido no he podido encontrarlo en su casa aun-
tando a haberlo solicitado por en las ocasiones que he dicho
me ha expuesto su sugeto de don Coronado no haber
hallado sino solo lo que se ha dicho pero como lo he dicho en
contar lo que contra lo que se ha dicho en el Interrogatorio
once de mayo de mil setecientos ochenta y una de
en Comra = vale =

D. J. Zabata
Recep.
or